



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA

Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho
Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la
República, en Lima – 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Gamero Huabil, Carmen del Pilar (orcid.org/0000-0001-8061-2266)

ASESOR:

Dr. Nuñez Lira, Luis Alberto (orcid.org/0000-0003-3542-9117)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Innovación tecnológica y desarrollo sostenible

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mis amados padres Celestina y Alejandro Alberto por su amor y dedicación en ser mejor persona y profesional.

Agradecimiento

Agradezco a mi querido y amado esposo Javier y mi adorado hijo Daniel, por la comprensión y ayuda en la elaboración de esta tesis.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NUÑEZ LIRA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "ATENCIÓN DE LAS PERSONAS VULNERABLES EN LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, EN LIMA – 2021.", cuyo autor es GAMERO HUABIL CARMEN DEL PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NUÑEZ LIRA LUIS ALBERTO DNI: 08012101 ORCID: 0000-0003-3542-9117	Firmado electrónicamente por: LNUNEZLI el 11-01- 2022 07:39:15

Código documento Trilce: TRI - 0262745



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GAMERO HUABIL CARMEN DEL PILAR estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ATENCIÓN DE LAS PERSONAS VULNERABLES EN LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, EN LIMA – 2021.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARMEN DEL PILAR GAMERO HUABIL DNI: 08165931 ORCID: 0000-0001-8061-2266	Firmado electrónicamente por: CGAMEROH el 10-01- 2022 09:45:22

Código documento Trilce: TRI - 0262746

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficos y figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de la investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3. Escenarios de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de categorización apriorística	
Anexo 2: Cuadro de resultado de entrevistas	
Anexo 3: Instrumentos (Guías de entrevista: especialistas, usuarios y abogados)	
Anexo 4: Autorización de aplicación del instrumento	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Materias según competencia.....	08
TABLA 2: Propósito de la técnica de instrumentos.....	16
TABLA 3: Proyección de ingreso de expedientes.....	19
TABLA 4: Personas vulnerables (mayores a 75 años).....	20
TABLA 5: Programación de audiencias.....	21

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

FIGURA 1: Causas ingresadas desde 2016 al 2021.....	07
FIGURA 2: Organización de la sala suprema.....	09
FIGURA 3: Expedientes programados para vista (calificación-fondo).....	11
FIGURA 4: Procedimiento del expediente hasta la fecha de vista.....	11
FIGURA 5: Objetivo específico 1, categoría y sub categoría.....	22
FIGURA 6: Población adulta mayor, tendencia de sistema de pensión.....	23
FIGURA 7: Objetivo específico 2, categoría y sub categoría.....	24
FIGURA 8: Objetivo específico 3, categoría y sub categoría.....	27

RESUMEN

La función principal del Poder Judicial es administrar justicia, velando por la validez y el respeto de los derechos de las personas a través de sus múltiples órganos jerárquicos. El objetivo de esta investigación es estudiar uno de los problemas identificados que se presenta en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, relacionado con el trato preferencial a personas vulnerables, como mayores de 75 años, discapacitados, entre otros.

Existen al menos más de 3,000 procesos judiciales en la referida Sala Suprema que cumplen con el requisito de tener a personas con más de 75 años, lo que hace imposible cumplir efectivamente esta condición de manera óptima. Por lo tanto, esta obra es de gran importancia, ya que contribuirá a la modernización del mencionado órgano judicial, específicamente brindando un mejor servicio a sus usuarios.

Se ha determinado que la atención a personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; es deficiente, debido a la sobrecarga de casos existente; es decir, no es rápida, lo que afecta el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa legal vigente del procedimiento contencioso administrativo.

Palabras clave: Atención, personas en condición de vulnerabilidad, principio de celeridad, carga procesal.

ABSTRACT

The main function of the Judiciary is to administer justice, ensuring the validity and respect for the rights of individuals through its multiple hierarchical bodies. The objective of this research is to study one of the problems identified in the First Chamber of Constitutional and Social Transitory Law of the Supreme Court of Justice of the Republic, related to the preferential treatment of vulnerable people, such as those over 75 years of age, the disabled, among others.

There are at least more than 3,000 judicial processes in the referred Supreme Court that comply with the requirement of having people over 75 years old, which makes it impossible to effectively comply with this condition in an optimal way. Therefore, this work is of great importance, since it will contribute to the modernization of the aforementioned judicial body, specifically providing a better service to its users.

It has been determined that the attention to vulnerable persons in the First Constitutional and Social Law Transitory Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic is deficient due to the existing overload of cases; that is, it is not fast, which affects compliance with the deadlines established in the current legal regulations of the contentious-administrative procedure.

Keywords: Attention, people in conditions of vulnerability, principle of speed, procedural burden.

I. INTRODUCCIÓN

Podemos observar a nivel mundial que existe una preocupación latente en nuestra sociedad por el logro de la eficiencia de todas las organizaciones públicas, especialmente en la administración de justicia, tal como afirma Ayavari (2021).

A nivel nacional, existe una gran incertidumbre en el Poder Judicial, que es una institución autónoma y responsable de resolver los conflictos de naturaleza y relevancia jurídica en nuestro país, a través de sus diversos órganos jurisdiccionales en los distintos niveles, de acuerdo con la ley, y la Constitución. Sin embargo, uno de los principales problemas que enfrenta es la sobrecarga procesal.

Según Hernández (2008), la carga procesal es la cantidad total de casos o trabajos que cada juez tiene a su cargo para resolver. Esta carga es el resultado de dos factores: el número de procesos que ingresan al sistema judicial para ser resueltos por el juez y los casos ingresados en años anteriores que aún no han concluido. Esto provoca una sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales, lo que resulta en una mayor carga de trabajo.

Lo expuesto se refleja a mayor nitidez en los procedimientos en materia contenciosa administrativa, así como en el área laboral- previsional, disponiéndose que dichos procesos duren de dos a seis meses; situación que no se refleja en la práctica, por cuanto en la realidad estos plazos nunca se cumplen; siendo que en la realidad en los casos de los procesos previsionales, en los juzgados especializados, muchas veces los procesos se prolongan como mínimo un año y diez meses, a lo cual se le debe sumar un aproximado de una y tres meses que dura el trámite en la segunda instancia, por efectos de la apelación de alguna o ambas partes; a toda esta prolongación de tiempo se le debe agregar hasta dos años y medio más que es el tiempo que dura el trámite en la Corte Suprema cuando se interpone un recurso de casación, en palabras de Belaúnde (2008), es decir, el proceso mencionado, dura en la práctica, aproximadamente cinco años.

Al abordar esta problemática, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha realizado diferentes acciones con la intención de dar soluciones, en especial para aquellos casos de grupos vulnerables, tales como: personas de la tercera edad, discapacitados o personas que sufran de enfermedades graves; en ese sentido y teniendo en cuenta las Leyes (Nº 30490), (Nº 29973) y (Nº 27408); el Poder Judicial ha dictado la Resolución Administrativa N° 213-2013-CE-PJ, 2013,

cuya finalidad es que los jueces, prioricen por razones de sensibilidad social, la atención de los expedientes judiciales, de aquellas personas que presenten tales características.

Por su parte, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República conoce y tramita los procesos judiciales en materia previsional y de seguridad social.

Respecto a los expedientes cuya materia es previsional, en su totalidad los demandantes son personas de la tercera de edad, cuyas pretensiones radica en solicitar su respectiva pensión, o en el caso de pensiones diminutas solicitan el reajuste respectivo o si se les ha quitado demandan la restitución; y con el objetivo de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N.º 213-2013-CE-PJ (2013), se prioriza el diligenciamiento de los recursos de Casación, formulados por aquellas personas que se encuentren en aquellas situaciones antes descritas, ya sea para su rápido señalamiento de la calificación o vistas sobre el fondo.

El Tribunal Supremo en estudio, enfrenta uno de sus grandes problemas que se refleja en la sobrecarga procesal, por cuanto en su mayoría son expedientes de naturaleza previsional, en los cuales los demandantes son personas en condición de vulnerabilidad, mayores de 75 años de edad y demás características; esto ha generado que sea difícil su atención preferente, teniendo en cuenta además que tramitan otros procesos que no son previsionales, en los que no se aplica tal criterio, pero que por haber sido conocidos con anticipación (orden correlativo de ingreso), son atendidos; surgiendo el siguiente problema general:

¿Cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021?

Esta interrogación se realiza, teniendo en cuenta el objetivo general de estudiar cómo es el trato de los demandantes vulnerables en esta instancia suprema. Determinándose, los tres objetivos específicos: **1)** describir, cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la institución bajo estudio; **2)** reconocer, cuáles son los factores que hacen que se mantenga la alta carga procesal en la mencionada sala suprema; y, **3)** determinar, las medidas que contrarresten la sobrecarga procesal, y que faciliten la programación y estudio del expediente de forma oportuna, de las personas en condición de vulnerabilidad.

El presente trabajo encuentra su justificación teórica en el aporte que se va a brindar a los operadores de justicia, como a la colectividad judicial que son usuarios de la tutela jurisdiccional efectiva y oportuna, a efectos de mejorar la atención en los procedimientos jurisdiccionales que llegan a esta entidad.

En cuanto a la justificación práctica, se evidencia en la realidad procesal del órgano judicial revisor que, al año 2021, existe un número inmanejable de causas judiciales.

Según información recabada por el citado órgano judicial, que se explicará en detalle más adelante, más de cinco mil litigantes cumplen con los criterios de atención preferencial, imposibilitando brindarles una atención óptima.

II. MARCO TEÓRICO

Conforme a la problemática señalada, se gestionó información sobre las variables que complementan la presente investigación, teniendo como base internacional precedentes como Pinochet (2017) en Chile, que plantea que en la Administración Pública, además de la voluntad política, también es necesario el interés y compromiso de los ciudadanos.

España y Ecuador, son dos países en los cuales se coinciden en señalar que, para que se obtenga una administración eficiente y eficaz en las instituciones públicas, se deben crear mecanismos cuya finalidad es la protección de los adultos mayores, teniendo en cuenta su situación especial de alta vulnerabilidad. En ese sentido y teniendo en consideración la relación que existe entre el procedimiento administrativo de una institución pública y la calidad de servicio que este ofrece; Al respecto, Moreno de Gonzáles (2020), refiriéndose a la motivación y compromiso organizacional, Yupanqui (2020), señalan que estos son componentes de mucha importancia para una optimización en la eficiencia y celeridad en prestar los servicios públicos, o mejor dicho, logrando una pronta y oportuna atención por parte del Poder Judicial (Dousdebés-Santos, 2016).

Por su parte, García (2018), ha señalado que uno de los componentes en la problemática de la gestión pública, es la rotación de los servidores de sus puestos de trabajo, señalando dicho autor que esto origina ineficacia en cumplir las metas o encargos ordenados. A fin de solucionar esta problemática, Medina (2019), propone la creación de una gestión de alta calidad en las instituciones públicas, que implica, por ejemplo, el esquema de las normas ISO, y teniendo un enfoque basado en procesos, se lograría tener una mejora en la calidad de los servicios que se brindan. Asu vez, Chávez (2019), reconoce que dentro de la modernidad del Estado, este contribuye a brindar la mejora en la atención a la colectividad; y en particular a la Mejor Atención al Ciudadano (MAC) que emplea el RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), como el ejemplo para mejorar la eficiencia y eficacia en el servicio que presta.

De La Cruz (2017) y Canaza (2017), comparten la idea en determinar que la carga procesal en los órganos jurisdiccionales aumenta de manera continua, no obstante, todos los esfuerzos por enfrentarla, por ejemplo, las jornadas extraordinarias, que algunas Cortes Superiores de Justicia han implementado, para

disminuir la carga procesal; permanece aún la demora en los expedientes judiciales, generando el atraso en el trámite procesal.

Colquichagua (2018), al efectuar una observación e investigación de estos problemas sostiene la existencia de una relación entre la celeridad del expediente judicial, con el aumento de la carga procesal que afrontan los órganos que imparten justicia (Hoyos, 2020). En esa línea, Carreño (2018), y Bejarano (2018), identifican entre los factores que generan dicha problemática: los trabajadores judiciales a cargo de cada magistrado; así como el “sistema de gestión” (Canaza, 2017), el “sistema informático”, además de la “gestión de calidad” (Fernández, 2017), la “gestión por procesos” (Aranda, 2018), y el “presupuesto judicial” (Navarro, 2018), para la ejecución de políticas públicas, que permitan la optimización, mejora y acceso de la tutela jurisdiccional efectiva.

De los estudios antes referidos, se observa que el problema constante, es la “saturación en la administración de justicia” (Canelo, 2018); no obstante, la implementación de jornadas extraordinarias de descarga procesal, y la creación de nuevos órganos judiciales el problema subsiste y por el contrario va en incremento.

Ahora bien, Bocanegra (2020) identifica el uso de la tecnología en beneficio de la administración de justicia, siendo este un mecanismo seguro y eficaz. Por su parte, Calcina (2021), asevera que implementar un “sistema de información” (Bajo, 2016) en el Poder Judicial, genera una función efectiva en los procesos de control. Otros autores, como Quintana (2021), sugieren que se realice una “auditoría administrativa externa”, con la finalidad que se evidencien las deficiencias, en el sistema de justicia.

De esta manera, se observa que, los adultos mayores y las personas en condición de vulnerabilidad, demandan protección y atención preferente de parte de las instituciones del estado, en esa línea Pareja (2020); Hoyos y Ramírez (2018) recomiendan a las entidades públicas, se tome una especial atención y se implementen políticas, con el objeto de frenar dicha vulneración; debiendo este Poder del Estado dar respuesta urgente a esta necesidad.

La doctrina nacional, frente al problema de la elevada carga procesal, se han pronunciado autores como Vargas e Idrogo (2015) y Chanjan, et al (2018), que el origen sería la cantidad de ingresos de demandas, que supera, tanto, al número de juzgados, de jueces, como al número de casos resueltos; a lo que se agrega que gran parte de estos procesos, carecen de fundamento legal y en tal sentido son

declarados improcedentes o son rechazados liminarmente; sin embargo, tienen que ser revisados, por aplicación del principio de la tutela jurisdiccional efectiva, como derecho fundamental, consecuentemente, estos procesos, contribuyen a aumentar la carga procesal (López, 2016).

Al respecto, (Laschuk, 2017) y Castillo (2017), precisan que la gran cantidad de expedientes judiciales que deben conocer y resolver los jueces, representan la carga procesal; la carga procesal, no es sino el número de procesos que deben ser resueltas por el juzgado. No obstante, este no presenta dificultad, sino el eje problemático se presenta en torno al elevado número de expedientes, que “ahoga el funcionamiento del despacho judicial” (Hernández, 2018).

En la Actualidad, no es suficiente que un Magistrado sea un experto en derecho; sino que, debido a las actuales circunstancias de la colectividad, obligan que también conozcan de gestión, en especial de gestión pública y por procesos (Sotelo y Grané, 2019); con la finalidad de agilizar el trabajo y favorecer con mejoras para conseguir la finalidad que busca este Poder del Estado, el Poder Judicial (Pretel, 2015).

En consecuencia, la nueva organización del sistema de justicia, tiene en la imagen del Juez, a quien dirige las tareas administrativas de su despacho, y también quien resuelve las causas que se le presentan.

El sistema de justicia, según Vásquez (2016), ha adoptado un modelo nuevo, que esta referido a la formación de módulos corporativos, por ejemplo, en La Libertad, desde el 2010, existe el módulo corporativo laboral, encargado de la labor administrativa que antes veía el juzgador, con la finalidad que éste se dedique exclusivamente a la labor de administrar justicia, este tipo de modelo tiene por finalidad una gestión de la justicia (Vásquez, 2014), que comprende no solo el ámbito organizacional, sino además, de modo sistematizado y con un punto de vista basado en aspectos determinantes como son: los derechos humanos, interculturalidad y protección de los derechos humanos (Hernández, 2012).

Se ha conceptualizado a la carga procesal, como la cantidad de procesos pendientes de ser resueltas por el órgano jurisdiccional (Villareal, 2020), competente para conocer dicho proceso, es decir, es el número de expedientes a ser resueltas, que tienen implicancia directa en las labores de los trabajadores judiciales, y que tiene una estrecha relación con su productividad y de los despachos judiciales.

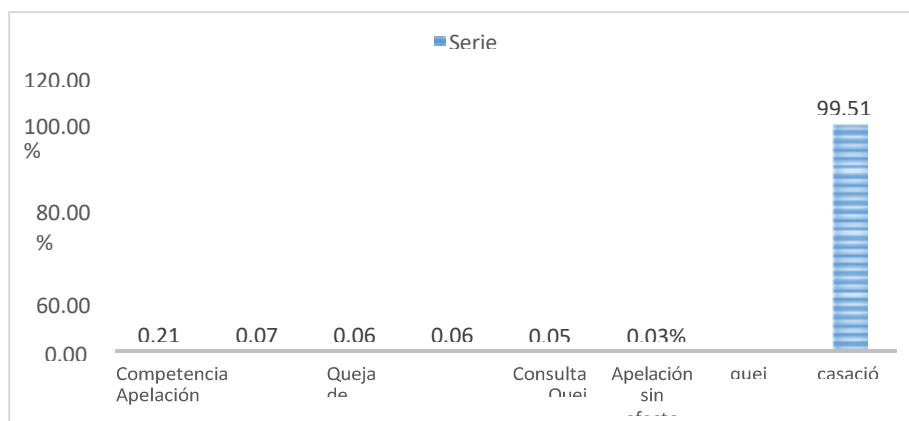
Asimismo, se encuentra relacionada a los principios procesales, tales como: de celeridad procesal, el de plazo razonable, etc; que son lineamientos para el diligenciamiento de los procesos que se tramitan en el Poder Judicial.

Con respecto al principio de celeridad, palabra que deriva del latín: “celeritas”, que significa “premura”. En ese sentido, se puede señalar que este principio se encuentra vinculada con la no prórroga de los términos y plazos para resolver los procesos de conocimiento de los juzgados, garantizando una justicia rápida, sin dilaciones y de forma expedita, (García, 2020).

Competencia de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Esta Sala Suprema, en mérito a las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es competente para tramitar y conocer todos los procesos judiciales referidos a derecho laboral público, así como aquellos referidos a temas previsionales y los de seguridad social, que se tramitan bajo las reglas del procedimiento contencioso administrativo, regulado por la (Ley N.º 27584), siendo que la carga procesal que maneja esta Sala Suprema esta disgregada de la siguiente manera: el 72.58% de procesos es de la especialidad de contencioso administrativo laboral; el 27.13% de naturaleza previsional; y, el 0.28% corresponden a otras especialidades (quejas, contiendas de competencia entre otros), conforme a la figura 1.

Figura 1: Número de causas que han ingresado desde el 2016 al 2021.



Fuente: Elaboración propia. Datos brindados por la Sala.

En lo que se refiere a las materias que se tramitan en esta suprema Corte, se debe señalar que con la finalidad de disminuir la sobrecarga procesal y lograr la celeridad en los expedientes judiciales que llegan en revisión, esta sala ha dividido

el equipo de trabajo de cada magistrado, en dos: **1)** equipo de descarga procesal; y, **2)** de despacho, propiamente dicho.

El primero, se encarga de las causas pendientes de calificación y de materias específicas de baja complejidad; y, el segundo equipo, se encarga de evaluar y estudiar los casos de alta complejidad, tanto para la calificación del recurso de casación, como los de vistas de fondo. Dichas sub materias se disgregan del siguiente modo:

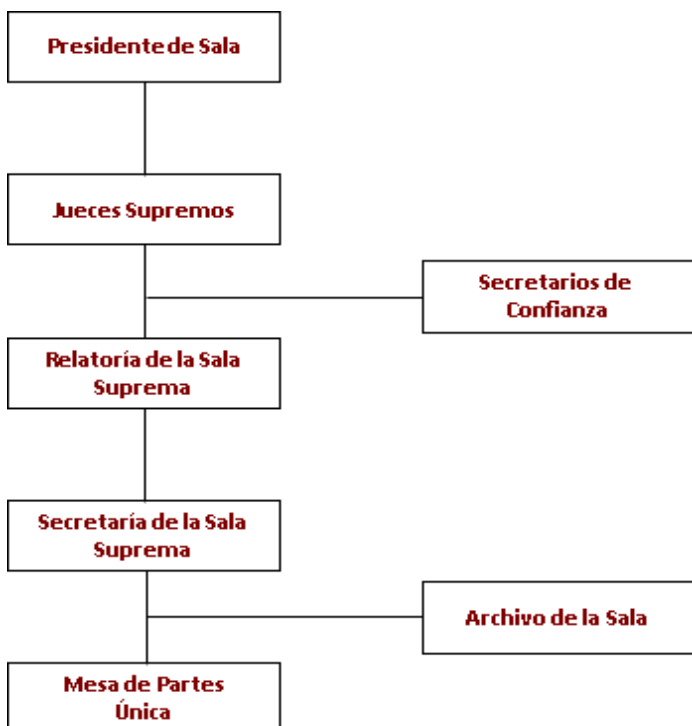
Tabla 1: Materias según la competencia.

MATERIAS: conforme a la competencia conferida por las Resoluciones Administrativas N° 006-2001-P-CS del 30 de abril de 2001, N° 013-2013-CE-PJ del 23 de enero de 2013 y N° 029-2015-CE- PJ del 25 de junio del 2015	
Baja complejidad	Alta complejidad
Ley N° 24029 Artículo 48°	Revisión de los procedimientos administrativos disciplinarios, contra servidores públicos o del fuero policial o fuerzas armadas, aérea o marítima.
FONAHPU	Reincorporación laboral- Ley N° 24041
Homologación de remuneraciones- artículo 53 LEY N° 23733	Pago de pensiones o reajustes de la remuneración de referencia para el cálculo de pensiones.
Decreto de Urgencia N° 037-94 Artículo 1°	Pago de bonificaciones complementarias el Decreto Ley N° 19990
Movilidad y Refrigerio	Incorporación al sistema Nacional de Pensiones- Decreto Ley N° 19990
Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99	Retiro del Sistema Privado de Pensiones
Intereses Legales	Otorgamiento de pensión de jubilación de regímenes especiales, como: minera, pesquera o construcción civil.
Ley N° 25303- artículo 184	Contiendas de competencia, por consulta de alguna Sala Superior en materia contenciosa administrativa laboral.
Decreto 051-91-PCM Artículo 12°	Decreto de Urgencia N° 037-94, todos sus artículos con excepción del artículo 1°.
Luto y sepelio Decreto Legislativo N° 276	Pago de bonificaciones complementarias el Decreto Ley N° 19990
Luto y sepelio Ley N° 24029	Nombramientos en la carrera administrativa.
Incrementos remunerativos ESSALUD	Pago de beneficios sociales de los trabajadores del sector público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276.
FONAVI	Procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores públicos.
Doble Conforme- Procesos Urgente	Pago de pensiones o reajustes de la remuneración de referencia para el cálculo de pensiones.
Reincorporación Ley N° 27803	Reincorporación laboral- Ley N° 24041
Compensación por años de servicios DL N° 276	Validez o pago de convenios colectivos en las empresas del estado o entidades públicas, sujetas al Decreto Legislativo N° 276
Compensación por años de servicios Artículo 52 Ley N° 24029 2° párrafo	Pago de la asignación por guardias hospitalarias. Pago de renta vitalicia.
Bono por función jurisdiccional	Bono por función fiscal

Fuente: Elaboración Propia.

COMPONENTES Y/O DIMENSIONES: La institución analizada, cuenta con la siguiente estructura:

Figura 2: Organización del Sala Suprema



Fuente: Elaboración propia.

Trámite del Recurso de Casación:

Todo Recurso de Casación que se tramita ante esta Sala Suprema, pasa por cuatro fases que son las siguientes:

1. Fase de Recepción Documentaria; esta fase está a cargo de la oficina de Mesa de Partes -en adelante MP- en esta fase se genera el respectivo cuaderno de casación.
2. Fase de Archivo de Expediente; en esta fase todos los expedientes recepcionados por la MP, pasan al área de relatoría a fin que se programen día y hora para la vista de calificación. Superada la calificación del recurso y siempre que el recurso sea declarado procedente, se emite una resolución programando día y hora a fin que se realice la audiencia para la revisión sobre el fondo (vista de fondo) de la materia del recurso de casación. Cabe señalar que en esta fase el recurso puede ser declarado, improcedente, inadmisibile o rechazado.

3. Fase Resolutiva, en esta se emite y valida las Resoluciones, esto es el juez supremo encargado (vocal ponente) emite pronunciamiento con respecto a los extremos cuestionados en el Recurso, emitiendo la correspondiente Ejecutoria.
4. Fase de Gestión; en esta se tramitan las notificaciones, se legalizan las firmas, se devuelve el cuaderno a la dependencia de origen quedando una copia en la sala que se remite al archivo temporal.

Fase 1º: Recepción de documentos a cargo de Mesa de Partes (MP). -

Fase en la cual la oficina de MP recibe todos los expedientes en físicos que envían las respectivas Salas Superiores de Justicia, asimismo se encarga de recepcionar los escritos que las partes procesales presentan, para su tramitación y revisión por esta suprema sala. Otra función de la MP es recibir los expedientes que el área de secretaría de la sala suprema le entrega los expedientes en los cuales ya ha sido resuelto el recurso de casación interpuesto, a fin que la MP se encargue de su respectiva devolución a los Juzgados Especializados o Cortes Superiores, de origen.

Fase 2º: Archivamiento y Calificación de los Cuadernos para la audiencia de vista para calificación y vista de fondo.

Esta etapa se encuentra a cargo de la Relatoría de la Sala Suprema, se inicia con la recepción de los cuadernillos físicos ingresados por MP, posteriormente dichos cuadernillos son programados señalando día y hora para la audiencia denominada “vista de calificación”. Cabe indicar que, durante este proceso, se verifican ciertas condiciones como, por ejemplo: **a)** Los impedimentos de los Magistrados Supremos, con la finalidad de evitar conflicto de intereses y garantizar la imparcialidad y tutela jurisdiccional efectiva. **b)** Realizada las votaciones, la resolución conteniendo el pronunciamiento junto al cuaderno principal, se remiten al área de secretaría de sala con la finalidad que sea notificada; **c)** Posteriormente, Relatoría emite una resolución señalando día y hora para que se realice la audiencia denominada vista de fondo; esto siempre y cuando el recurso de casación, sea declarado procedente.

En la siguiente figura, se observa la cantidad de cuadernillos programados para las audiencias de vista de calificación y de fondo.

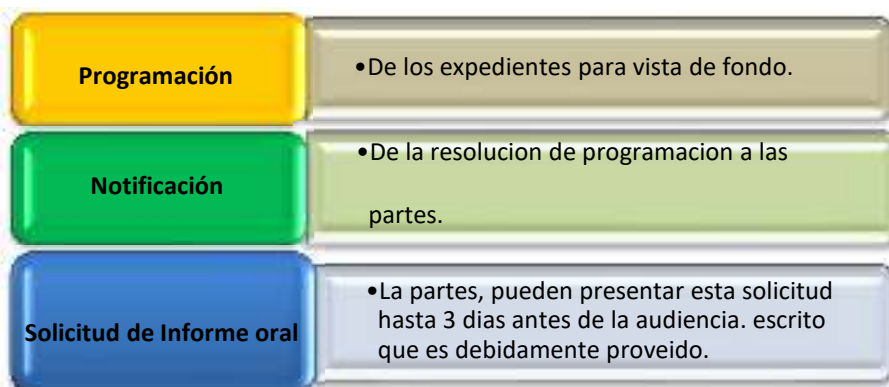
Figura 3. Expedientes Programados para Vista de Calificación o Vista de Fondo



Fuente: Elaboración propia. Datos aproximados, al 02.07.2021, obtenidos de la Sala.

Es preciso señalar, que todas las programaciones de los expedientes que se tramitan en esta Sala Suprema, se realizan teniendo en cuenta el orden correspondiente de llegado o ingreso del expediente por MP; esto es, los cuadernillos más antiguos que se encuentran en el archivo temporal de Relatoría, son programados en primer orden, teniendo en cuenta, además, aquellos expedientes de las personas - partes, que presentan la condición de vulnerabilidad a los cuales también se les da prioridad. Al respecto, debo reiterar que, en el trámite de los recursos de casación de los cuadernos que se reciben en la Sala Suprema, se distingue en 2 etapas bien definidas: La primera, es la Audiencia de Vista de Calificación, en este caso el cuaderno de casación puede ser calificado como Procedente, Improcedente, Inadmisible o Rechazo. Y la segunda, cuando el expediente que ha sido calificado como procedente, sigue su trámite, para la audiencia de vista de fondo, es decir, se resuelve la controversia y el pronunciamiento puede declarar fundada o infundada. Así tenemos, el siguiente flujograma:

Figura 4: Procedimiento del expediente hasta la fecha de la vista de causa.



Procedimiento del Día de la Audiencia:

El día de la audiencia, en primer término, se pasa lista de los abogados que concurren a la audiencia y que solicitaron informe oral; los abogados se identifican con su respectivo carnet del colegio profesional al que correspondan; posteriormente, se inicia la audiencia, con un informe de la relatora sobre el expediente que es visto. Después, la Presidenta de la Sala, concede a los abogados informantes el término de cinco minutos para que informen oralmente.

Fase 3º: Se emite y validan las resoluciones - ejecutorias (Audiencia de vista de calificación y vista de fondo)

Esta parte del procedimiento generalmente, se lleva a cabo en las oficinas de los Jueces Supremos; se inicia desde el momento que el área de Relatoría remite a cada despacho de los magistrados supremos, los cuadernos de casación programados, para que puedan ser analizados, estudiados, evaluados y debatidos; siendo su pronunciamiento final en la audiencia de Vista de Calificación o Vista de Fondo.

Fase 4º: Procedimiento de gestión de notificación, legalización de firma, devolución y archivo de los cuadernos de casación.

Está a cargo del área de Secretaría de Sala, la misma que recepciona los cuadernos de casación con sus respectivas Resoluciones - Ejecutorias, previos o autos para la notificación respectiva, la misma que puede ser física o electrónica, a las Partes Procesales, posteriormente se remite el expediente al área de Relatoría para la programación de la vista de fondo, de ser el caso, o, para devolver los cuadernos principales concluidos a los juzgados especializados o salas superiores de origen, con el posterior archivamiento final de los mismos cuadernillos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Al respecto el método cualitativo, permite entender la forma en que los que participan de una investigación observan los fenómenos o sucesos (Hernández, et al, 2014); en ese sentido, se consideró emplear la investigación cualitativa para el presente estudio.

CONCYTEC (2017) determina que la investigación puede ser analizada de las siguientes formas: básica y aplicada. La forma básica, según Esteban (2018), se realiza a través de la exploración, descripción y explicativa; y para dicho fin, usa las bases teóricas. Además, conforme Savona, et al (2017) está dirigida a una comprensión más completa a través del entendimiento de los aspectos principales de los fenómenos y de los hechos que están bajo observación o de las relaciones que determinen los sujetos. Mientras que las investigaciones aplicadas, conocida también como tecnológica, no están sustentadas en el conocimiento puro, sino en el tecnológico, siendo su finalidad, determinar un conocimiento científico, para la satisfacción de una necesidad reconocida y determinada. Estando a lo expuesto, se tiene que la presente investigación tiene como **tipo de investigación: básica**.

El presente estudio científico está encaminado a encontrar la solución a problemas que se han reflejado en la realidad y dar respuestas a la pregunta realizada en el problema planteado.

En la línea de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el nivel de la investigación es **descriptivo**, puesto que este representa el principal objetivo, y describir la manera en que se muestra la variable en la investigación.

La presente investigación se ha realizado utilizando el enfoque descriptivo, cualitativo y la valoración de respuestas, al tratarse de un proceso de estudio inductivo, se ha empleado la recolección de información.

Está diseñado dentro del estudio de los casos o procedimientos orientados en las experiencias de la labor judicial suprema, que coadyuvará a entender el fenómeno bajo estudio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Para la presente investigación se considera las siguientes categorías y subcategorías:

Categoría 1: Vulnerabilidad

Subcategorías: Condición física, Salud, Adulto mayor.

Categoría 2: Carga procesal

Subcategorías: Grado de complejidad, Recursos Humanos, Logística e infraestructura.

Categoría 3: Principio de celeridad

Subcategorías: Plazos para la resolución del recurso de casación, Pronunciamiento casatorio.

La matriz de categorización apriorística, se encuentra desarrollada en el Anexo 1, de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

El presente estudio se ha realizado en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ubicada en la capital del Perú - departamento de Lima; instancia donde se tramitan los cuadernos creados a raíz de la interposición del recurso extraordinario de casación; siendo esta Sala que por su competencia se encarga de conocer y tramitar los procesos judiciales en materia contencioso administrativa, previsional y de seguridad social.

3.4. Participantes

En esta investigación los participantes son funcionarios profesionales que trabajan en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria que participan en la atención de los procesos en los que también intervienen personas en condición de vulnerabilidad.

S1: Presidenta de la instancia suprema bajo estudio

Funciones: representa y dirige esta instancia.

S2: Jueces Supremos

Funciones: Son los que participan de manera activa como parte integrante del Colegiado, emitiendo autos o sentencias, según sea el caso.

S3: Relatora de la sala suprema

Funciones: Es la responsable del área de relatoría, es la encargada de recepcionar los expedientes y escritos presentados para su trámite, se encarga de coordinar con los jueces supremos y la presidenta de la sala, Además, y en lo que se refiere al funcionamiento de este órgano jurisdiccional, se encarga de programar, archivar y custodiar todos los cuadernillos de casación que se encuentran en trámite en la Sala.

S4: Secretaría de la sala suprema

Funciones: es la encargada de notificar las resoluciones o ejecutorias entregadas por el área de relatoría, asimismo se encarga de devolver los expedientes a la Corte de origen en coordinación con MP.

S5: Jefe de MP

Funciones: Se encarga de recepcionar y tramitar los expedientes y escritos presentados por las partes intervinientes en el proceso, para luego derivarlos a relatoría y sigan su respectivo trámite. Además, atiende al público e informan sobre el proceso.

S6: Abogados litigantes

Son profesionales en temas de derecho que intervienen ante el Poder Judicial en los expedientes patrocinando a sus respectivos clientes, como demandante o demandados.

S7: Usuarios

Son las personas naturales o jurídicas que buscan tutela jurisdiccional efectiva y oportuna por parte del Poder Judicial.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El estudio se ha originado como consecuencia del análisis de la problemática que se presenta en la atención de las personas en estado de vulnerabilidad en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Entre los mecanismos que se han utilizado para la obtención de los datos, ha sido una guía de entrevista, revistas, textos y normas legales. El presente estudio se originó en un proceso inductivo de análisis de la realidad en el trámite de los expedientes jurisdiccionales que se tramitan en la citada Sala.

La técnica utilizada ha sido la entrevista, que se ha basado en una guía de preguntas previamente elaboradas y formuladas a los operadores de justicia de esta Sala Suprema y además a docentes que conocen del tema materia de investigación, asimismo, a los profesionales del derecho, esto es, abogados litigantes y usuarios de este poder del estado. Se ha utilizado la técnica de sistematización y de análisis de investigaciones, revista, textos y de normas jurídicas para describir la problemática materia de estudio.

Cabe indicar que el instrumento de recolección de datos, ha sido la guía de entrevista, que está sustentada en una hoja impresa o no impresa, teniendo en cuenta las circunstancias coyunturales acaecidas por la COVID 19.

Tabla 2: Propósito de técnica e instrumento

Técnicas	Instrumentos	Propósito
Entrevista	Guía de entrevista (hoja papel impresa o no)	Obtener información mediante la realización de preguntas a los participantes, de manera escrita o verbal, empleando los medios tecnológicos como Google meet y Zoom, entrevistando también a investigadores.

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La muestra se obtiene de un proceso cualitativo, procediéndose a recoger la información de un grupo de individuos ya sea como magistrados, operadores de justicia o justiciable, lo cual es de suma importancia para la población que es objeto de estudio.

Estando a lo expuesto, se tiene que el procedimiento que se ha utilizado, es el de tener en cuenta los contextos éticos esenciales, teniendo el permiso del jefe inmediato de la Sala Suprema en estudio, esto es, con el aval de la señora Presidenta de la Sala Suprema materia de esta investigación; por último, se ha cumplido con comunicar a los abogados, funcionarios y usuarios que participaron en la presente investigación, cuáles son los objetivos y se espera obtener de ellos.

3.7. Rigor científico

La investigación se encuentra fundamentada en un proceso de credibilidad y confiabilidad, para que sean válidos los datos que se han encontrado los mismos que fueron analizados para establecer si eran verdaderos y si tienen correspondencia con la realidad.

El presente trabajo se basa en la neutralidad, resultando que los datos obtenidos han obedecido a lo explicado voluntariamente por los actores del fenómeno investigado, datos que fueron analizados sin calificaciones ni prejuicio de naturaleza subjetiva.

En ese sentido, todos los hallazgos obtenidos de esta investigación, se efectuaron de forma imparcial en la fase de estudio e interpretación.

3.8. Método de análisis de la información

Con el finalidad de descubrir el fenómeno que es materia de estudio en el presente trabajo se realizaron diversas entrevistas, para tal efecto se utilizó las plataformas virtuales como Google meet, ZOOM, entre otras; además, algunas entrevistas se realizaron de manera presencial con algunos de los actores involucrados, motivo por el cual se han obtenido resultados favorables para tener mayores conocimientos sobre la tramitación de las causas y forma de atención en este órgano jurisdiccional supremo, y especialmente sobre la atención en el trámite de los procesos de las personas en condición de vulnerabilidad.

3.9. Aspectos éticos

Todo lo expuesto en el presente estudio es veraz, y se basa en la realidad material observada y estudiada. Además, toda la información obtenida en la presente investigación ha servido para sustentar las variables que han sido citadas de manera adecuada, para lo cual se ha tenido en cuenta todas las normas

señaladas de escritura para no caer en el plagio de los textos. Por otro lado, los resultados obtenidos no perjudican a los participantes de la presente investigación; pues solamente se usaron con fines académicos, y los instrumentos se han llenado a voluntad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La función primordial del Poder Judicial, es de administrar justicia; para tal efecto se garantiza el respeto y la vigencia de los derechos de la persona, por medio de sus respectivos niveles de organización.

Teniendo en cuenta esa naturaleza, el presente trabajo tiene como finalidad estudiar uno de los principales problemas que se ha advertido y que se presenta en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que está referido a atender de manera preferente de aquellas personas en condición de vulnerabilidad, o aquellas personas mayores de 75 años de edad, discapacitados, entre otros.

Esto se encuentra sustentado en el hecho que, en la realidad, se observa que existen más de 3 mil procesos judiciales que se tramitan, en esta Sala Suprema, en los cuales se cumplen con el presupuesto de ser personas mayores de 75 años de edad, por lo que no es posible efectivizar dicha condición en forma óptima.

En ese sentido, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y teniendo en cuenta que esta Sala es competente sobre los expedientes que están referidos a las materias de derecho laboral público (Soletto, 2019), así como derecho previsional y seguridad social, producen que cada año ingresen una considerable cantidad de nuevos procesos para ser calificados y conocidos, por ejemplo: en el año 2015 se recibieron 11,450 expedientes; asimismo, en el año 2016 fueron 10,356, e n el 2017 fueron 12,202; en el 2018 fueron 12,807; en el 2019 fueron 13,621, y hasta junio del 2020 son 1,776, como se advierte del siguiente cuadro:

Tabla 3: Ingresos de expedientes

INGRESOS DE EXPEDIENTES ANUAL						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020*
CARGA INICIO DE AÑO	0	6,827	590	5,213	10,352	—
INGRESOS	11,450	10,356	12,202	12,807	13,621	1,776**
CARGA PROCESAL	11,450	17,203	12,792	18,030	24,718	—

* Al 15 de junio 2020.

** Se proyectó un ingreso anual de 8,248 expedientes.

FUENTE: Cuadro elaborado en base a datos brindados por la Sala.

Como se observa existe un incremento anual de procesos ingresados del 4% y del 16.3% de aumento en la carga procesal anual, para tal efecto se ha tomado como fecha histórica los procesos recepcionados y la carga procesal desde el año 2015 al 2018. Asimismo, la carga procesal final del año 2019 fue de 23,713 expedientes.

Un número significativo de estos casos son presentados por demandantes que actualmente tienen 75 años o más. El archivo de Relatoría de la Corte Suprema antes mencionada contiene 440 casos pendientes donde los demandantes cumplen con el requisito de tener 75 años. Además, 1673 casos involucran a demandantes de 76 a 80 años, 1325 casos involucran a demandantes de 81 a 90 años, y 195 casos involucran a demandantes de 91 años o más. En total, hay 3,438 casos judiciales pendientes que cumplen el requisito de tener 75 años o más. A estos casos se les debe dar un tratamiento preferente y prioritario, programando excepcionalmente sus procesos judiciales y organizando inmediatamente sus vistas de calificación o de fondos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4: Personas

AÑOS DE EDAD	DEMANDANTES MAYORES DE 75 AÑOS			TOTAL
	CALIFICACIONES			
	2018	2019	2020*	
75	24	317	53	494
76-80	110	1185	355	1673
81-90	115	935	262	1325
91 A MÁS	27	114	48	195
TOTAL	287	2668	687	3438

* Hasta diciembre 2020.

Fuente: Datos estadísticos de la Sala en estudio.

Sin embargo, es debido a esta circunstancia que se hace difícil, e incluso imposible, que la referida Corte Suprema cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 213-2013-CE-PJ de fecha 2 de octubre de 2013. Desde el año 2017, viene programando aproximadamente 11,000 audiencias anuales, de las cuales 8,360 corresponden a audiencias de calificación y 2,640 a audiencias de fondo, sobre la base de 190 calificaciones semanales y 60 asuntos de fondo semanales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 5: Programación de audiencias.

PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS SEMANAL				
DÍAS: JUEVES SUPLENTO				
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
70 CALIFICACIONES	40 VISTAS DE FONDO	70 CALIFICACIONES	70 VISTAS DE FONDO	70 CALIFICACIONES
		150 CALIFICACIONES - DESCARGA		
SEMANA: 350 EXPEDIENTES (70 CALIFICACIONES Y 280 FONDOS)				
MES: 1.400 EXPEDIENTES (350 CALIFICACIONES Y 1.050 FONDOS)				
AÑO: 15.400 EXPEDIENTES (3.850 CALIFICACIONES Y 11.550 FONDOS)				

*Ha se contabiliza el mes de febrero, por que del diciembre excepcional en el.

Fuente: datos realizados según datos brindados por la Sala.

Cabe señalar que, si bien se programaron 150 audiencias sobre vistas de calificación semanales por parte del grupo de descarga, sus temas están relacionados con procesos de baja complejidad, tales como bonificación especial por preparación y evaluación de clases en base al artículo 48 de la Ley N.º 24029, FONAVI, pago de incrementos de remuneraciones otorgados por el Gobierno Central para los años 1988 a 1992 a los trabajadores de ESSALUD, bonificación diferencial por trabajo en zonas urbano-rurales en base al artículo 184 de la Ley N.º 25303, entre otros. No forman parte de estos temas los procesos judiciales en materia previsional, tales como el reconocimiento de aportes y/o el otorgamiento de una pensión por parte del Sistema Nacional de Pensiones-SNP. Estos procesos deben ser otorgados a los solicitantes mayores de 75 años o que padezcan una grave enfermedad.

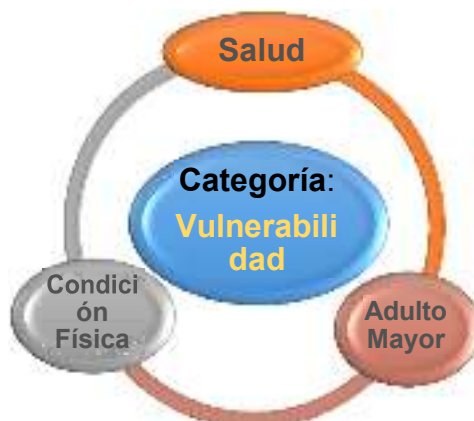
Se ha evidenciado un problema importante por parte de la Judicatura, conforme así lo expone Nuñez (2019) y Andrew (2014), al ser imposible de efectivizar de manera óptima, la priorización en la tramitación de todos los expedientes en los que estén inmersos los intereses de las personas en estado de vulnerabilidad, como los casos de los adultos mayores de 75 años de edad que padezcan una grave enfermedad.

Para el desarrollo de este proyecto de investigación, se llevaron a cabo entrevistas con catorce (14) participantes, compuestos por cuatro especialistas: dos (02) profesores, un (01) jefe de área y un (01) Magistrado de la Corte Suprema; cinco (05) abogados litigantes; y cinco (05) usuarios. Las respuestas fueron obtenidas desde cada perspectiva y posteriormente resumidas, categorizadas e

interpretadas. El propósito fue verificar si los objetivos planteados en esta investigación se reflejan en los datos recolectados.

4.1. Objetivo específico 1: Describir cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021.

Figura 5: *Objetivo específico 1: Categoría y sub categoría*



Para analizar el objetivo mencionado, es necesario definir lo que se denomina "vulnerabilidad". En esencia, la vulnerabilidad se caracteriza por la condición de los individuos basada en su edad, género, estado físico o mental, o circunstancias sociales, étnicas, económicas o culturales. Como consecuencia, estas personas se encuentran en condiciones especiales y tienen dificultades para ejercer plenamente sus derechos. Por lo tanto, merecen una atención especial. En este contexto, se incluye en este grupo a la persona denominada **“adulto mayor”**, una subcategoría que se refiere a la edad del casante al presentar el recurso de casación, como parte del procedimiento legal que está llevando a cabo ante el poder judicial.

Figura 06: Fuente del INEI- (2021)

Perú: Población adulta mayor por sexo, según condición de tenencia de sistema de pensión

Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2020 - 2021

(Porcentaje)

Condición de tenencia de sistema de pensión	Ene-Feb-Mar 2020 P/			Ene-Feb-Mar 2021 P/			Variación absoluta (Puntos porcentuales)		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Población de 60 a más	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0			
Con sistema de pensión	38,6	49,3	29,0	33,6	43,5	24,9	-5,0	-5,8	-4,1
Sin sistema de pensión	61,4	50,7	71,0	66,4	56,5	75,1	5,0	5,8	4,1

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Además, dentro de este grupo de individuos vulnerables, se considera la subcategoría "**condición física**". Esta subcategoría se centra principalmente en analizar a los individuos que presentan ciertas diferencias físicas, como estar en silla de ruedas o tener un grado de deficiencia que les impida ejercitar regularmente sus capacidades físicas. Ejemplos de tales deficiencias son los problemas graves de visión o la ausencia de una o más extremidades. La presencia de estas características o condiciones entre los individuos objeto de estudio también complica la tarea de dar un trato preferente a estas personas vulnerables en el tribunal supremo. Ello se debe a que también debe prestarse atención a quienes no presentan tales condiciones y que, por el tiempo de sus procesos, también merecen atención.

Por último, es necesario tener en cuenta la subcategoría "**salud**", cuyo objetivo es verificar el estado de salud del peticionario o de cualquier persona implicada en el proceso que está siendo revisado por el Tribunal Supremo. Por ejemplo, el estudio ha revelado que muchos peticionarios, debido a su avanzada edad, padecen enfermedades terminales como cáncer en fase cuatro con melasma, o enfermedades profesionales como hipoacusia o neumoconiosis, con un alto grado de afectación. El número de usuarios con tales afecciones es significativo.

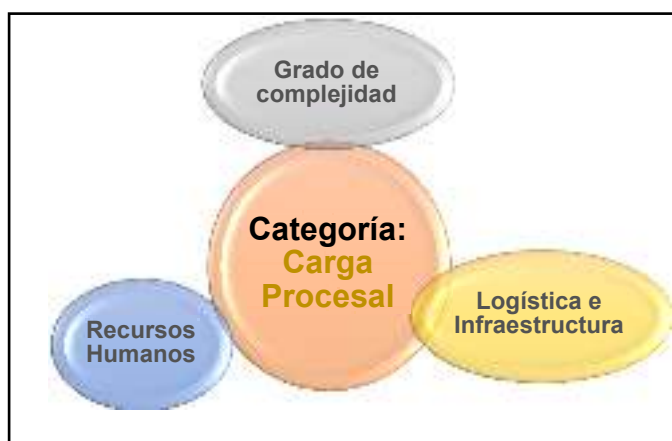
En vista de ello, es evidente que los encuestados coincidieron en que los factores de salud y estado físico contribuyen positivamente a la preferencia en la tramitación de los asuntos pendientes en la institución investigada. Sin embargo, también señalaron que no es infrecuente que muchos de los litigantes actuales sufran problemas de salud debido a su edad, lo que los coloca en una posición vulnerable. Esto dificulta que la judicatura atienda con prontitud y eficacia sus necesidades.

Hemos realizado un primer análisis de este objetivo inicial, que, coincidiendo con la información recabada, los entrevistados manifestaron que se requiere una reingeniería de los procedimientos normativamente implementados en el proceso contencioso administrativo. Especificaron que es necesario mejorar el método de tramitación actual para lograr una justicia oportuna en la resolución de las controversias sometidas a su jurisdicción.

Es de vital importancia destacar que los especialistas han precisado que, a pesar de tener tales condiciones de vulnerabilidad, la gran cantidad de casos pendientes en esta entidad estudiada les impide acceder a la tutela judicial para el acceso a sus pensiones o su reajuste.

4.2. Con respecto al segundo objetivo específico: Explicar cómo es la carga procesal en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021.

Figura 7: Objetivo específico 2: Categoría y sub categoría



Dicho objetivo se basa en el concepto de **"carga procesal"**, que, a efectos de este estudio, se define por el número de recursos de casación que se interponen para su revisión por este órgano judicial supremo.

De acuerdo con Puy-Montburn (2018) y Gilmore (2018), la carga procesal se refiere al número de asuntos por resolver, lo cual incide directamente en el trabajo de los funcionarios judiciales y está estrechamente relacionado con la productividad judicial. Para ello, se requiere de la acción de la subcategoría **"Recursos Humanos"**, que se refiere al potencial humano, es decir, el personal con el que cuenta cada entidad estatal, para el desarrollo de sus objetivos y fines (Munday, 2018). En otras palabras, conforme puede definirse como el grupo o conjunto de individuos que prestan sus servicios a un empleador específico. En consecuencia, se considera como recurso humano a cualquier individuo que tenga una relación laboral con una organización, sector o parte de la economía y preste sus servicios en ella. Además, dentro de la Administración del Estado, esta idea se refiere a la gestión que ésta realiza o ejecuta con sus empleados.

Además de esto, es necesario considerar el factor de **"complejidad"**, una subcategoría que se refiere al nivel de complejidad del asunto que debe resolverse en el proceso judicial. Esto viene determinado por la aplicación de factores fácticos y jurídicos específicos del caso concreto. Por ejemplo, un caso será más o menos complejo si implica: i) la aclaración y/o establecimiento de hechos, que pueden ser simples o complejos, lo que significa que los hechos en disputa no están claramente identificados; ii) el análisis jurídico de estos hechos, por ejemplo, si no existe una disposición legal para resolver el asunto o si existe un debate sobre la validez de las leyes o su constitucionalidad en el caso concreto; iii) las pruebas, que pueden ser difíciles de obtener, lo que significa que son necesariamente prolongadas o de difícil acceso; iv) la pluralidad de actores y cuestiones a debatir.

Por otro lado, resulta importante subrayar que tanto la **"logística e infraestructura"** son herramientas que, utilizadas de forma correcta y óptima, permiten incrementar las ventajas competitivas, reduciendo costos y tiempo en la ejecución de funciones realizadas por los recursos humanos de cada entidad o empresa. Además, puede permitir agilizar los procesos y lograr la satisfacción de los usuarios.

De acuerdo con las entrevistas realizadas para este estudio, dos abogados litigantes destacaron la necesidad de contar con trabajadores jurisdiccionales

especializados, no solo en el ámbito jurídico, particularmente en materia de procedimientos contenciosos administrativos, además, también en la gestión por procesos. Esto con el fin de contribuir a la tramitación de los asuntos pendientes, dando prioridad a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Además, al considerar que se trata de un proceso contencioso administrativo laboral, urge que el Estado se comprometa a cumplir con sus obligaciones como empleador, poniendo a disposición del trabajador todo lo necesario para sus tareas. Otra medida que mencionaron fue la de brindar capacitación permanente a los funcionarios judiciales, para que cumplan con los estándares de competencia requeridos y puedan resolver los casos dentro de los plazos legales.

Por otro lado, todos los entrevistados coincidieron en que la carga de expedientes actual no solo en este Tribunal Supremo, sino en todo el Poder Judicial, supera los recursos humanos disponibles para atender los casos pendientes. Indican que esto sobrepasa lo que humanamente puede procesar el personal del Tribunal, que sigue un circuito de tareas hasta que el expediente es devuelto a su lugar de origen.

Por otro lado, también se argumenta que el factor institucional es, sin duda, un elemento que contribuye a la elevada carga de casos. En este caso concreto, la causa principal es la excesiva carga de trabajo que ha provocado que el Tribunal Supremo no pueda atender con prontitud los casos que le llegan. Desde la perspectiva de los abogados litigantes y de los usuarios de la justicia, el Tribunal Supremo funciona generalmente como una "tercera instancia" a la que acaban llegando todos o casi todos los asuntos de su competencia, a nivel nacional. Esto hace que la carga de trabajo supere lógicamente lo humanamente digerible en los plazos establecidos por la ley.

En lo referido a la subcategoría del grado de complejidad, los entrevistados señalaron que se trata de un factor que contribuye a la elevada demanda de resolución de litigios pendientes. Sugirieron que el gestor encargado de tramitar los casos en el tribunal de casaciones podría crear equipos para tratar los casos menos complejos. Uno de los especialistas entrevistados recomendó el uso de resoluciones sábanas, donde hasta 20 o 30 casos similares de la misma materia podrían resolverse en una sola resolución concisa. Esto permitiría atender oportunamente a múltiples usuarios sin necesidad de resoluciones largas y extensas y por el contrario mediante una sola resolución más breve.

Finalmente, cabe destacar la opinión de la especialista entrevistada, la maestra Olenka, quien argumentó que, dada la alta carga de casos, se debe considerar incrementar el número de órganos judiciales para contribuir a dar una respuesta oportuna y eficiente a toda la población usuaria de la justicia, sobre todo considerando la edad de los usuarios de esta sala.

4.3. Tercer objetivo específico: Explicar cómo es la carga procesal en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021, se establecieron las siguientes sub categorías, que se establecen en el siguiente diagrama:

Figura 8: Objetivo específico 3: Categoría y sub categoría.



Para alcanzar este tercer objetivo, es importante enfatizar la categoría de "**principio de celeridad**", que Jarama et al (2018) asocian a los principios procesales (Gracia, 2019). Este principio hace referencia a la urgencia en la resolución de los asuntos pendientes.

Según Caranqui (2017), esto no disminuye ni decrece, sino que, debido a los errores cometidos por algunos abogados que sobrecargan el sistema de justicia presentando recursos en casos que no lo ameritan, no hace más que sobrecargar aún más la función judicial, lo que se traduce en demoras.

Dentro de este objetivo se encuentra la subcategoría de **"plazos en la resolución del recurso de casación"**, la cual, según Torres (2018), hace referencia a la normativa vigente en el proceso contencioso administrativo, la cual señala que este proceso debe tardar 09 meses en culminar. Sin embargo, en la práctica, debido a la alta carga de trabajo de los casos de casación en esta instancia judicial, es evidente que estos plazos no se cumplen y, en consecuencia, tienden a extenderse, como veremos más adelante, a más de 02 años de espera por una decisión.

Esta sub categoría, está unida con el llamado **"pronunciamiento casatorio"**, que es aquel que se encuentra incluido en el pronunciamiento de una resolución judicial - ejecutoria suprema- que pone fin al proceso judicial en nuestro territorio.

En este sentido, en relación con la subcategoría "plazos en la resolución de los recursos de casación" y el "pronunciamiento casatorio" como parte de la categoría referida al principio de celeridad, se evidencia que los entrevistados consideran que la atención del Tribunal Supremo, en general, dista mucho de ser ágil, debido a la natural desproporción en la carga de trabajo. Asocian que una mayor carga de trabajo conlleva mayores tiempos de respuesta por parte del órgano judicial. A mayor cantidad de trabajo, el proceso se vuelve más lento. Sin duda, la carga de trabajo afecta negativamente al principio de celeridad.

Por ello, **respecto a la pregunta referida a: ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?**, Respondieron unánimemente que la excesiva carga de trabajo en el proceso contencioso administrativo es lo que provoca retrasos significativos, afectando por tanto al principio de celeridad.

Otro especialista argumentó que es de suma importancia implementar medidas para la reducción de la carga procesal con el fin de lograr la celeridad procesal, ya que esto tiene un impacto positivo en los valores del proceso, en especial en la tutela jurisdiccional efectiva, representando uno de los componentes

principales el derecho a lograr un pronunciamiento dentro de un plazo razonable.

Cabe destacar lo que la especialista entrevistada, Magistrada Elvira, señaló específicamente desde su experiencia, tres factores importantes que provocan retrasos en la atención a los litigantes en este órgano jurisdiccional: i) la extrema e innecesaria litigiosidad, ii) el errado uso e incluso abuso del derecho de acceso a la justicia, y iii) los formalismos procesales.

Realidad Judicial: Duración del proceso

Después de recibir los comentarios de los actores, se llevó a cabo un examen de los expedientes que se encuentran en esta sala para determinar la duración promedio de un proceso en este órgano supremo. Para ello, se realizó lo siguiente: En primer lugar, se analizaron las disposiciones establecidas por el Texto Único Procesal Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS), el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Bajo dichas normas se encuentran actualmente en revisión los actuales procesos de competencia del Tribunal Supremo, que es materia de estudio en la presente investigación. En segundo lugar, se estudió y describió la realidad de los hechos, con referencia a dos casos: 1) Casación N.º 25566-2019 (en trámite) y 2) Casación N.º 23901-2018 (concluida).

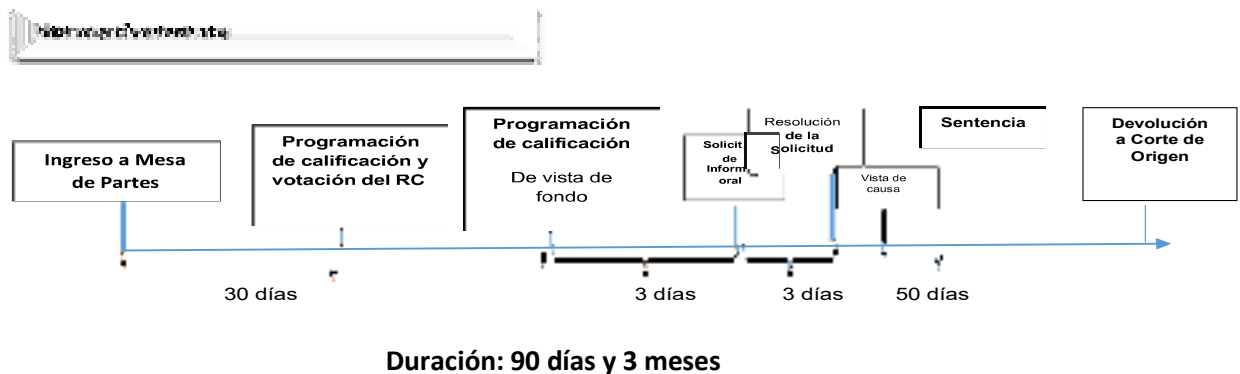
Normativamente:

De acuerdo con la normativa citada, se observa que después de recibido el expediente, existen dos escenarios bajo los cuales se remite a la Corte Suprema. El primer escenario se da cuando el recurso se presenta ante la Corte Superior donde se originó el proceso. El segundo escenario es cuando el recurso de casación se presenta ante la misma Sala Suprema, en este caso la Corte Superior de origen debe remitir el expediente dentro del término máximo de 3 días. Una vez que el expediente es recibido por la MP y el área de relatoría (Fase 1 y 2), el término para fijar la fecha de audiencia es de 30 días contados a partir del momento en que el expediente se encuentre listo para ser resuelto por los jueces supremos (Artículo 131 - Ley Orgánica del Poder Judicial). Sin embargo, en casos relacionados con los autos, quejas, contiendas de competencia y otros, el término para señalar la fecha de audiencia es dentro del quinto día.

Además, las partes tienen la opción de solicitar un informe oral dentro de los

3 días posteriores a la notificación de la resolución que establece la fecha y hora de la audiencia (artículo 391º del Código Procesal Civil). Esta solicitud se resuelve en el mismo plazo mencionado anteriormente, para convocar a los abogados o partes que hayan solicitado informar (Ley Orgánica del Poder Judicial). El plazo para dictar sentencia es de 50 días, tal y como establece el artículo 395 del Código Procesal Civil. Cabe señalar que la votación de los expedientes, que tengan o no informe oral, puede realizarse el mismo día de la audiencia de la vista de la causa. Asimismo, los procesos con vista de la causa sin informe oral (como las calificaciones), si la causa queda para votación, deberá resolverse en un plazo no superior a 15 días, prorrogable por un término igual, para lo cual el presidente de la Sala deberá indicarlo cuando alguno de los miembros del colegiado lo solicite (artículos 133 y 140 de la LOPJ).

En ese sentido, el plazo máximo que deben resolverse las causas en la Sala Suprema es de 3 meses calendario, el cual es improrrogable.

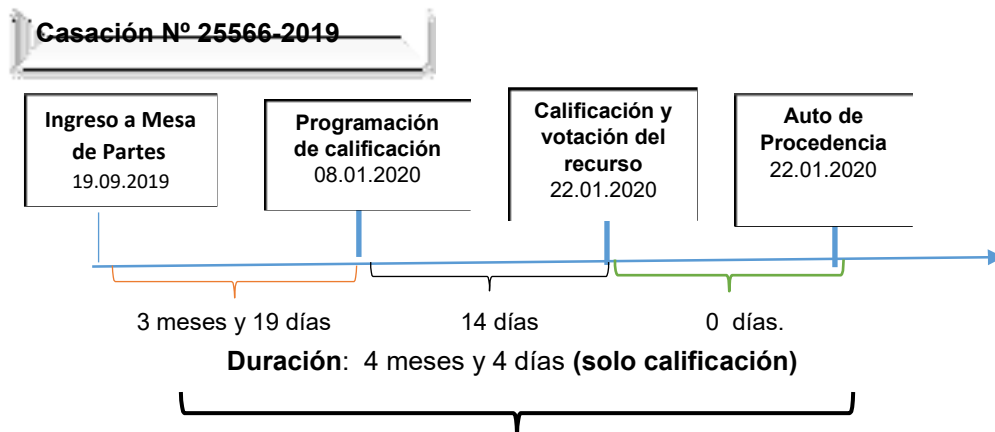


En los hechos:

1) Casación N.º 25566-2019

En este caso, se observa que la demandante, de 72 años de edad, es una persona vulnerable. El proceso judicial, desde que se recepcionó en MP, el juzgado el 19 de septiembre de 2019, hasta la programación de la audiencia de calificación, el 8 de enero de 2020, duró un total de 3 meses y 19 días. Además, hubo un periodo de 14 días entre la programación de la calificación y la fecha de calificación, el 22 de enero de 2020. Cabe destacar que no hubo ningún retraso entre la audiencia de vista de calificación y la decisión del Tribunal Supremo, ya que todo el proceso

finalizó el mismo día, el 22 de enero de 2020. Todo el proceso, desde su presentación en ventanilla hasta la emisión del auto de procedencia, dura 4 meses y 4 días. Es importante señalar que este plazo se refiere específicamente a la fase de calificación, no a la fase de fondo. Para una explicación más completa, he creado el siguiente diagrama.

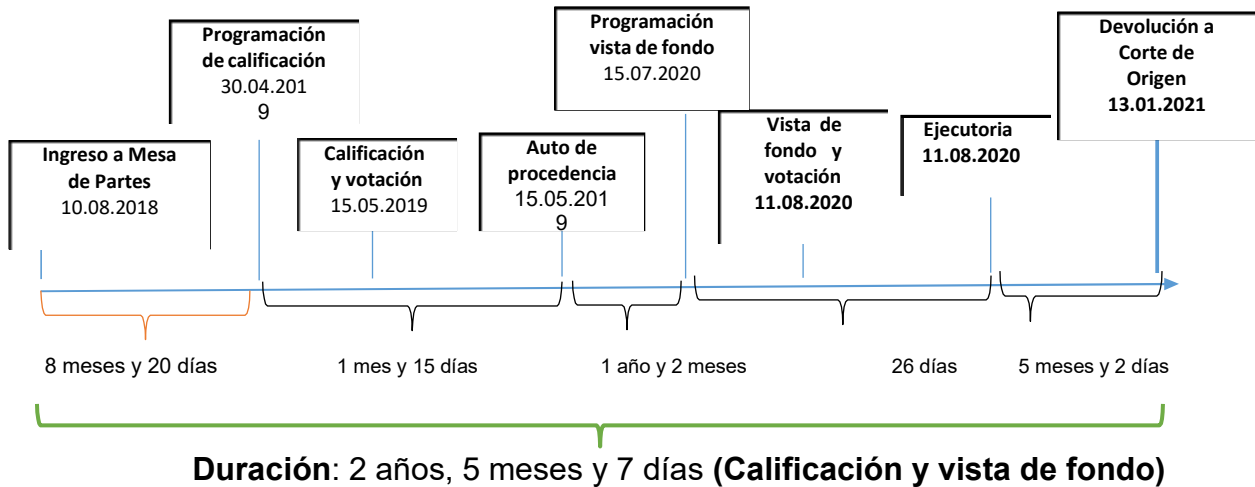


2) Casación N.º 23901-2018

En este caso, se observa que la recurrente, de 83 años de edad, es una persona en condición de vulnerabilidad. El proceso judicial, desde su presentación en MP, el 10 de agosto de 2018, hasta la programación de la audiencia de calificación, el 30 de abril de 2019, duró 8 meses y 20 días. Entre la calificación y la emisión del auto de procedencia, que tuvo lugar el 15 de mayo de 2019, hubo un periodo de 1 mes y 15 días. Desde la emisión del auto de procedencia del 15 de mayo de 2019, hasta la programación de la audiencia de fondo, el 15 de julio de 2020, transcurrió un año y 2 meses. Posteriormente, entre esta fecha y la audiencia de fondo, votación y emisión del fallo definitivo el 11 de agosto de 2020, transcurrieron 26 días. Finalmente, entre esta fecha y el retorno al lugar de origen del recurrente el 13 de enero de 2021, transcurrió un periodo de 5 meses y 2 días. **El proceso de calificación y fondo duró un total de 2 años, 5 meses y 7 días.**

Para mayor explicación adjunto el siguiente flujograma.

Casación N° 23901-2018



Es evidente que, en el sistema judicial peruano, tal como lo sostienen Beal (2016) y Morrisey (2015) en investigaciones elaboradas dentro del sistema de justicia norteamericano, no se cumplen los términos procesales establecidos por la normativa correspondientes, aplicable para los procesos que se tramitan en la Corte Suprema en estudio. Esto se alinea con lo observado por los participantes que contribuyeron con las guías de entrevista.

V. CONCLUSIONES

Primero. En cuanto al objetivo general de la investigación, se encontró que la demora en la atención de los procesos de las personas que son consideradas “vulnerables” y se presentan ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021, se debe a la alta carga de casos en dicha institución. La mayoría de estos casos involucran a personas con problemas de salud y relacionados con la edad, por lo que merecen una atención preferencial por parte de la administración de justicia.

Segundo. Respecto al primer objetivo específico, se determinó que la atención a personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021, es ineficiente. Es decir, no es oportuna, lo que afecta el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa legal vigente del procedimiento contencioso administrativo.

Tercero. La Judicatura ha demostrado tener dificultades para priorizar de manera eficiente el procesamiento de todos los expedientes que involucran a personas vulnerables, tales como los adultos mayores de 75 años o aquellos que padecen una enfermedad grave.

Cuarto. Según el punto de vista de los especialistas, abogados y usuarios, existe un criterio unánime en determinar que hay una estrecha relación entre la sobrecarga procesal y el principio de celeridad en la atención de las necesidades de personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en Lima - 2021.

Quinto. Respecto al segundo objetivo específico, se encontró que la sobrecarga procesal conduce a una falta de atención oportuna a personas vulnerables. Esto se debe al elevado número de casos que llegan a esta etapa, muchos de los cuales no cumplen con los requisitos mínimos de admisibilidad o procedencia para ser remitidos a la Sala Suprema.

Sexto. Las personas entrevistadas enfatizaron la identificación de que el sistema institucional mantiene una alta carga procesal, siendo esta la principal causa para que los abogados litigantes y los usuarios del sistema de justicia perciban a la Corte Suprema como una "tercera instancia". Esto resulta en una carga de trabajo abrumadora que excede la capacidad humanamente manejable del personal judicial para cumplir con los plazos establecidos por la ley.

Séptimo. En cuanto al tercer objetivo específico, se observó que la excesiva carga de trabajo en el proceso contencioso administrativo genera retrasos significativos, afectando así el principio de celeridad procesal. Esto provoca insatisfacción entre el público en general, que requiere una pronta resolución de su caso específico, especialmente cuando se trata de personas mayores de 75 años o más, quienes no deberían enfrentar una espera de más de 10 años.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Con base en el formulado problema, se recomienda que la Presidenta del órgano supremo objeto de estudio busque el apoyo de las áreas de la Gerencia General encargadas de supervisar y monitorear la carga de trabajo existente en cada órgano jurisdiccional. Se trata de identificar factores institucionales que contribuyan a la gestión de casos pendientes que involucran a personas vulnerables en el Poder Judicial. De esta manera, se pueden identificar nuevas estrategias o métodos para mejorar la atención brindada a los usuarios y casos en curso. Por tanto, es necesario implementar una política eficiente de manejo de la carga de trabajo en los órganos administrativos del Poder Judicial, utilizando los mecanismos disponibles en el proceso contencioso administrativo, con el objetivo de lograr su modernización.

Segundo. Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o el órgano competente de la institución ejerza su derecho de iniciativa legislativa y proponga al Poder Legislativo una reforma normativa sobre los requisitos para interponer un recurso de casación ante la Sala Suprema. El objetivo de esta reforma sería restringir los casos que llegan a la Corte Suprema solo para aquellos casos de trascendencia jurídica, reduciendo así la carga de trabajo judicial en este tribunal.

Tercero. Se recomienda llevar a cabo una reforma legislativa del artículo 391° del Código Procesal Civil. Esta reforma establecería que la Sala Suprema examinará si se cumplen los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 387° y 388° de la misma norma, en relación a los recursos de casación presentados ante dicha instancia. Esta etapa sería de trámite y podría ser realizada por las Salas Superiores, las cuales son responsables de recibir y evaluar los recursos impugnatorios. El objetivo de esta reforma es reducir el tiempo y los esfuerzos, de manera que solo los recursos que cumplan con los requisitos sean conocidos por la Corte Suprema. Esto también contribuiría a disminuir la carga procesal.

Cuarto. Se recomienda, a la Gerencia General fortalecer la implementación del expediente judicial electrónico (EJE) en la Sala Suprema objeto de estudio, con el

objetivo de reducir el tiempo de envío del expediente físico desde la Corte de origen hasta la Corte Suprema. Esto también facilitaría el estudio del expediente por parte de los magistrados encargados de resolver el caso.

Quinto. Recomiendo al Consejo Ejecutivo de la Judicatura, como órgano de gobierno y dirección, considerar prontamente la designación de 02 Magistrados Supremos volantes para conocer los casos de licencias, impedimentos o vacaciones. A estos jueces se les debería asignar una carga de trabajo similar a la carga mensual de los integrantes del órgano colegiado, con el fin de mejorar y agilizar la justicia constitucional laboral y de seguridad social en este órgano materia de análisis.

Sexto. Dado que actualmente la Mesa de Partes Única gestiona la recepción y envío tanto de documentos como de expedientes para las Cuatro Salas Constitucionales Social y Transitoria de la Corte Suprema, lo que hace inmanejable el elevado volumen de casos, se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial separar dicha mesa de partes con el fin de evitar retrasos en el flujo de expedientes atendidos. Esta recomendación se basa en su facultad para establecer mecanismos de descarga judicial.

Séptimo. Se recomienda que el Consejo Ejecutivo proponga a la Sala Plena, como máxima autoridad, la creación de una Oficina de Publicidad Judicial. Esta oficina no solo beneficiaría al órgano en estudio, sino también a todos los niveles del Poder Judicial. Serviría como un repositorio unificado de imágenes de los expedientes que se archivan al finalizar un proceso. Estas imágenes se almacenarían en formato digital, lo que permitiría la emisión acelerada de copias certificadas de documentos procesales específicos a los usuarios. Este sistema agilizaría el proceso judicial, eliminando la necesidad de solicitudes en persona, pues no sería necesario la “presencialidad”.

Octavo. Finalmente, dado que una de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es aprobar la propuesta de presupuesto anual de este poder del Estado, se recomienda requerir al Gerente General que presente una propuesta de presupuesto económico que cubra todas las necesidades en infraestructura, así

como un mayor número de trabajadores, y además, capacitación de los trabajadores judiciales, no solo en el ámbito jurídico sino también en la gestión pública y procesos. Esto contribuirá a la implementación y prestación de una mejor atención en los procesos de personas en condición "vulnerable".

REFERENCIAS

- Abadie, A. (2020). Using Synthetic Controls. *Journal of Economic Literature*, In Press, 44.
- Andrew, A. (2014). *Celerity in the Courts*. Springer Berlin Heidelberg.
- Aranda, M. F. (2018). Lagesión por procesos como medio para mejor la eficacia
- Ayavari, F. (2021). Análisis económico y perspectivas para una política judicial eficiente. *Revista Ciencia y Cultura*.
- Bajo, M. (2016). BEI uso de las tecnologías en la entrada y el registro domiciliario.
- Beal J. (2016). The Ordinary Process according to *Mitis Iudex*. *The Jurist*, 159-196. EEUU.
- Bem, J. (2019) Do criminal laws deter crime? MN house research. Minnesota. EEUU.
- Bejarano, M. (2018). La administración de justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017.
- Belaunde, J. (2008). *El Poder Judicial: la reforma siempre pendiente*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Blanco, L. (2016). The Impact of Judicial Reform on Crime Victimization and Trust in Institutions in Mexico. *Violence and victims*, 31, 27–50.
- Bocanegra, T. C. (Octubre de 2020). Implementación de la TICS en el Poder Judicial.
- Cabrera, R. (2020). La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en. *Revista Ciencia y Tecnología*.
- Calcina, A. J. (2021). Implementación de un Sistema de Información para la mejora de procesos.
- Canaza, E. (2017). *Gestión de Calidad como propuesta de educación profesional de estudiantes en Arequipa*. Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín, Perú.

- Canelo, D. (2018). Derecho del trabajo. Lima: Lex & Iuris S.A.C.
- Caranqui, P. L. (2017). Celeridad y tutela judicial en el procedimiento coactivo. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Carreño, A. S. (2018). La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la NLPT en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Lima, 2017.
- Castañeda, P. (2018). La prueba en el COGEP. Ecuador.
- Castillo, O. (2015). Vulneración de los derechos del imputado. Universidad Cesar Vallejo.
- Castillo, O. (2017). Vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación. Tarapoto- Perú.
- Cepeda C. (2021). Reforming Justice under a Security Crisis. México.
- Chanjan, et al. (2018). Sistemas de Justicia, Delitos de COrrupción y Lavado de activos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Chávez, E. V. (2019). La nueva gestión pública y su relación con la modernidad del Estado para mejorar la atención al ciudadano.
- Código Procesal Civil
- Colquichagua, E. (2018). Gestión administrativa y carga procesal en materia penal.
- CONCYTEC. (2017). Guía para los grupos de investigación maestro. Bogotá. CONCYTEC.
- De La Cruz, V. J. (2017). Estandarización de los procesos administrativos y la eficiencia en el control de obras públicas de una entidad pública, Lima- 2016. Lima.
- Decreto de Urgencia N° 037-94.
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- Dousdebés-Santos, P. L. (2016). Afectación en la tutela judicial. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.

- Fernández, J. (2009). Determinantes de la calidad de vida percibida por los ancianos.
- Fernández, D. (2017). Proceso administrativo y su relación con la gestión de calidad.
- Fisfálen, M. (2014). Tesis: Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial.
- García. (2018). El rol de la gestión del conocimiento en el proceso de modernización de la gestión.
- García. (2020). La carga procesal y su incidencia. Artículo Científico de Abogado .
- Gilmore, S. (2018). Hayes & Williams' Family Law. Oxford University Press.
- Grace, S. (2019). The principle of celerity. KU LEUVEN.
- Hernández, W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Lima: Justicia Viva.
- Hernández, W. (2008). La información y la toma de decisiones. Revista de la Facultad de Derecho PUCP.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación (6ta edición). Interamericana editores. México.
- Hernández, W. (2012). ¿Cuánto le cuesta la justicia a las mujeres?
- Hernández, W. (2018). Encuentro Interinstitucional por la justicia y la no violencia.
- Hernández, W. (2019) Do criminal justice reforms reduce crime and perceived risk of crime? *Internacional Review of Law and Economics*. Volumen 58. Lima- Perú.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. México.
- Hoyos. (2020). La carga procesal y satisfacción del litigante. Chiclayo- Perú.
- Hoyos, D., & Ramirez, H. (2018). Desprotección del adulto mayor. Universidad señor de Sipan. Chiclayo Perú
- Idrogo, T. (2012). La descarga procesal civil en el sistema de justicia. Lima.
- James A. (2016) How many Americans are unnecessarily incarcerated? Bernann center. EEUU.

- Jarama et al (2018). The principle of celerity in the general organic code of processes, consequences in the audience. Universidad y Sociedad.
- Jeff A. (2017) Examining Specific Deterrence Effects. Crime and Delinquency N° 63.
- Laschuk, A. M. (2017). Mitis Iudex and the Conversion of Ecclesiastical Structure. Studia Canonica.
- Lee R. (2005) Principles for juries and jury trials. Defending Liberty Pursing Justice. EEUU.
- Ley N° 24029.
- Ley N° 27408.
- Ley N° 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30490- Ley de la persona adulta mayor.
- Ley N° 27584.
- Ley orgánica del Poder Judicial.
- López. (2016). Juicios orales en materia laboral. México: Iure.
- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. Punto Cero.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Medina, R. B. (2019). Implantación de un sistema de gestión de calidad. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, 2018.
- Moisés, N. (2015). Carga Procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú.
- Moreno de Gonzáles, R. M. (2020). Proceso administrativo y calidad de servicio en la unidad de gestión educativa local de Alto Amazonas, Yurimaguas – 2020.
- Morrisey, F. G. (2015). The Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus. The Canon Law, 16-69.
- Munday, R. (2018). Cross and Tapper on Evidence. Oxford: Oxford University Press.
- Navarro, C. A. (2018). Presupuesto y carga procesal en el Distrito Judicial de Ica, 2016.

- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. UNISDG-Institucional, 4.
- Núñez L. & Castillo Y. & Núñez J. (setiembre 2019). Lavado de activos y la incautación de bienes como medida. Vox juris.
- Pareja, G. (2020). Participación del Adulto Mayor y su relación con la calidad de la atención. Universidad Federico Villareal.
- Pinochet, C. O. (2017). Participación ciudadana en la gestión pública local. Chile.
- Pretel, E. (2015). Conozca los cinco grandes problemas de la justicia en Perú. Revista: La Ley.Perú.
- Puy-Montburn, B. (2018). Le Probleme de la Preuve d'une « Cause Brève ». Bulletin de Litterature Ecclesiastique.
- Quintana, L. E. (2021). El proceso administrativo y la gestión. Lima.
- Rouhiainen, L (2019) How AI and Data Could Personalize. Higher Education. EEUU
- Ramos, C. (2017). Aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales.
Resolución Administrativa N.º 213-2013-CE-PJ. (02 de octubre de 2013).
- Moyer R. (2021) Natural Disasters and the Effect of Celerity on Criminal.
- Savona, E. (2017). Assessing the risk of money laundering in Europe. Milano, Italy.
- Soletto, M. H. (2019). La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia. España: Dykinson
- Sotelo, H. & Grané, A. . (2019). La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia. Madrid- España.
- Torres, M. (2018). La prueba Indiciaria en los delitos de lavado de activos.Perú.
- Vargas & Idrogo. (2015). El ejercicio abusivo del derecho y su relación en la sobrecarga procesal del Poder Judicial. Ciencia y Tecnología- Trujillo.
- Vargas Viancos, J. E. (2005). Eficiencia en la justicia. Revista Mexicana de Justicia.México.
- Vásquez. (2016). Tema de derecho procesal y administración de justicia. Barranquilla- Colombia.

- Vásquez, A. (2014). Derecho Procesal y administración de justicia. Colombia.
- Vicenl A. (2020). Judicial Politics in the Privy Council. EEUU
- Villareal, P. (2020). Carga procesal: su incidencia en el despacho oportuno de audiencias. Lima.
- Yupanqui, N. E. (2020). Motivación y compromiso organizacional. Perú.
- Zapata Jiménez, N. J. (2014). Tesis: La necesidad de reformar el artículo 26° de la Ley del anciano. Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística

Contexto	Problema general	Objetivo general	Objetivo específico	Categorías	Subcategorías	Evidencias	Preguntas al usuario	Preguntas al Especialista	Preguntas al Litigante
Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021	¿Cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021?	Analizar cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021.	Describir cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021.	Vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Condición física • Salud • Adulto mayor 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de incapacidad • Certificado médico • Ficha de Reniec 	¿Cómo es la atención recibida en la 1SDCST?	¿Cómo es la atención a una persona en condición de vulnerabilidad?	¿Cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST?
			Explicar cómo es la carga procesal en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021.	Carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de complejidad • Recursos Humanos • Logística e infraestructura 	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos casatorios ingresados para su resolución. • Personal insuficiente • Espacios reducidos y carencia de logística. 	¿Cómo considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?	¿Cómo es el trámite de la carga procesal en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?	¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

			<p>Explicar cómo es la aplicación del principio de celeridad en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021.</p>	<p>Principio de celeridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos para la resolución del recurso de casación • Pronunciamiento casatorio 	<ul style="list-style-type: none"> • Duración del proceso desde el ingreso hasta el pronunciamiento del magistrado supremo. 	<p>¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?</p>	<p>¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?</p>	<p>¿La atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?</p>
--	--	--	---	-------------------------------	--	--	---	---	---

ANEXO 2: RESULTADO DE INSTRUMENTOS

ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Nro. 1 Jueza Suprema Provisional de la 1SDCST	ENTREVISTADO Nro. 2 Docente en la Maestría de Derecho Laboral y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Trujillo	ENTREVISTADO Nro. 3 Docente Universitaria en la Universidad Privada del Norte	ENTREVISTADO Nro. 4 Secretaria de la 1 SDCST	RESUMEN
<p>1. ¿Cómo es la atención a una persona en condición de vulnerabilidad 1SDCT?</p>	<p>Conforme a las 100 Reglas de Brasilia a las que se adhirió el Poder Judicial peruano, establecidas por la Cumbre Judicial Iberoamericana y que han sido actualizadas en el 2018, en todos los Poderes Judiciales de Iberoamérica, deben priorizarse las atenciones a las personas que se encuentren en cualquiera de los grupos considerados en condición de vulnerabilidad: niñez y adolescencia, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas</p>	<p>Atendiendo a su condición de vulnerabilidad, significa que tiene factores de debilidad social edad, falta de recursos, entre otros; la atención debiera ser célere; porque la edad en los ancianos, por ejemplo, es la expectativa de edad por condición de su edad. Considero que la principal atención a una persona en</p>	<p>De acuerdo al tipo de vulnerabilidad que presenta la persona ya sea por edad, sexo, discapacidad, etc. debe establecerse la forma de atención, la cual en realidad existe, pero no se cumple.</p>	<p>a. Atención preferencial. b. De ser posible virtual y/u otro medio de comunicación.</p>	<p>Es una atención preferente, de acuerdo al tipo de vulnerabilidad presentada.</p>

	<p>con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tal como señala la regla 4.</p>	<p>condición de vulnerabilidad, debe ser pronta, debe ser célere. La atención oportuna. Sin embargo, no se cumple aún.</p>			
<p>2. ¿Cómo es el trámite de la carga procesal en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad??</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Litigiosidad extrema - Mal entendido uso e incluso abuso del derecho de acceso a la justicia - Ritualismos procesales - Mala praxis o litigación vejatoria de los abogados en ejercicio. <p>Genera todo ello la excesiva carga procesal.</p>	<p>Existe una sobre carga procesal. Y una de las primeras causas, en la sobrecarga procesal y creo la más importante, es la mala configuración de los supuestos de casación, es decir, las causales de casación son muy flexibles y hace que varias de las causas no terminen en segunda instancia, en la Sala de la Corte Superior de Justicia de cada distrito judicial.</p> <p>Que impiden que se de una solución</p>	<p>Excesiva cantidad de demandas, falta de órganos jurisdiccionales, Incumplimiento de plazos procesales para resolver las controversias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. No hay filtros en la etapa previa – superior. b. No llegan a una conciliación- juzgado. c. Existe un retraso en la tutela jurisdiccional al usuario <p>Ello genera la demora del proceso por la sobrecarga procesal.</p>	<p>Existe abundante carga procesal, que impiden dar una solución pronta a las personas en condición de vulnerabilidad e incumplimiento de los plazos procesales para resolver las causas.</p>

		pronta a los justiciables en condición de vulnerabilidad			
3. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?	Penosamente debemos admitir que seguimos inmersos en una cultura de litigiosidad muy acendrada, en que ante la inconformidad de los fallos, los justiciables desean o son asesorados por sus abogados para llegar hasta la última instancia en sus procesos, pese a que en muchos casos no tienen la razón, me refiero a pedidos de pensiones cuando no tienen años de aportes acreditados, policías que desean reincorporarse a la institución no obstante sendos procesos disciplinarios y penales en su contra, sanciones disciplinarias a los administrados por inconductas en sus instituciones pero insisten en litigar, etc. También es cierto que lamentablemente instituciones como la ONP a pesar de sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional sentando línea jurisprudencial, prefiere pagar a	La sobrecarga en la administración de justicia.	Considero que es la excesiva carga procesal con este tipo de procesos, y como el Estado es el principal empleador que incumple la ley, por ende existe excesivos reclamos que terminan en un proceso judicial, para estas personas en general es una gran demora, pero no todos los ven desde la misma perspectiva, por ejemplo una persona vulnerable por la edad, es la que tiene menos tiempo para esperar, puede que durante la espera fallezca, y por ejemplo, una persona con discapacidad, puede que sea el caso que no se trate de la edad, pero se trata de repente del ingreso económico que está esperando para subsistir y la demora pone en peligro su existencia.	En su mayoría de la gran sobre carga procesal, muchos de estos procesos que se ven en esta Sala son de personas adulto mayor y por ende vulnerables y es por eso la demora.	La causa de la demora de la atención de las causas interpuestas por personas en condición de vulnerabilidad es la sobrecarga procesal en la administración de justicia.

	<p>estudios externos para seguir litigando en casos que podrían resolverse a nivel administrativo y contradictoriamente luego da marcha atrás incluso cuando ya plantearon los recursos de casación y nos presenta RA que ellos mismos desandan en la decisión inicial. Tal volumen de recursos, sobrecarga el sistema –no sólo en lo constitucional sino en muchas otras especialidades-, y penosamente no permite que avancemos como deseáramos y ello origina la demora acusada</p>				
--	--	--	--	--	--

ENTREVISTAS A LOS ABOGADOS LITIGANTES

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Nro. 1 ABOGADO EN LA SUNAFIL	ENTREVISTADO Nro. 2 ABOGADA EN CAJA TRUJILLO	ENTREVISTADO Nro. 3 ABOGADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	ENTREVISTADO Nro. 4 ABOGADO EN EL ESTUDIO DE ABOGADOS M&M	ENTREVISTADO Nro. 5 ABOGADO INDEPENDIENTE	RESUMEN
1. ¿Cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST?	Es lenta, debido a la sobre carga procesal que existen y el abuso del ejercicio del recurso de casación en los procesos judiciales.	Tienen un sistema de preferencia en la atención, pero la sobre carga procesal no coadyuva con ese objeto. Los Jueces tramitan los procesos en lo que humanamente posible pueden; pero la gestión logística también debe cooperar, la entidad, el Poder Judicial, debe cooperar en dicho alcance de cumplir este principio.	Aunque existen mecanismos que procuran su atención preferente, estos aún son ineficientes.	Considero que la Alta Carga Procesal de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria si influye en la aplicación del Principio de Celeridad Procesal, que involucra la demora en su atención de estas personas en condición de vulnerabilidad	Evidentemente que sí; pues debido a la cantidad de procesos existentes genera que no se cumplan con los términos procesales hecho que no es responsabilidad del personal de la Corte	Existen mecanismos para la atención preferente de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, pero resultan insuficientes al compararse con la carga procesal existente en esta Sala.
2. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en	La excesiva carga laboral, que rebasa lo que humanamente puede ser procesado por el personal de la Sala.	La cantidad de demanda por materia que son interpuestas por los usuarios. La demora en cuanto la	Uno de los factores que inciden en este retraso o demora en la atención es la existencia de personal jurisdiccional no	Considero que no se hace ese filtro en las Salas de la Corte Suprema, ni en ninguna otra instancia del Poder Judicial, por lo que,	En primer término por las recargadas labores de la Corte Suprema, la misma que recibe carga de todos los distritos judiciales a nivel nacional; asimismo	La sobre carga procesal es una de las causas que conllevan a la lentitud en la atención de las causas en las que intervienen las personas en condición de vulnerabilidad en la

<p>condición de vulnerabilidad?</p>		<p>estructura del procedimiento contencioso administrativo.</p>	<p>especializado en lamateria, a efectos de dar celeridad y flexibilidad a los procedimientos pre establecidos para dar trámite a estas causas. Otro factor, es la sobre carga procesal existente en la sede casatoria y también elementos externos como esta pandemia producida por la Covid 19, que ha generado el retraso a nivel global entre otros, de la administración de justicia</p>	<p>debido a la alta carga procesal, la atención o vista de las causas se demora demasiado.</p>	<p>se puede atribuir a la falta de personal en la sala el mismo que se ha agravado por efectos de lapandemia que ha originado que el personal jurisdiccional labore de manera interdiaria o en turnos distintos (uso en la mañana y otros en la tarde) lo que origina que no laboren al 100%; considero que el trabajo remoto no ha cumplido con su finalidad por cuanto no se ha avanzado de manera significativa; y por último, considero que no existe un filtro adecuado a fin de determinar cuáles causas son o no de personas vulnerables, con la finalidad de realizar un trato preferente y adecuado hacia los procesos de personas vulnerables.</p>	<p>1SDCST</p>
<p>3. ¿La atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad</p>	<p>No. La atención de la Corte Suprema en general dista mucho de ser célere, debido, lógicamente, a la alta o excesiva carga</p>	<p>No, porque se tienen que atender otras causas a la par de esas y eso genera un atraso en este ente del Estado y ello causa que se</p>	<p>Es relativa, porque si bien es cierto existen mecanismos dispuestos para dar celeridad en los procesos de las personas en condición de</p>	<p>He participado en una causa importante defendiendo a una persona en vulnerabilidad y lamentablemente por la importante carga procesal</p>	<p>En el Perú se han emitidos las leyes 29973 que establece un trato diferenciado a las personas discapacitadas; y la Ley 28683 Ley que</p>	<p>Las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, no son</p>

<p>en la 1SDCST, es célere?</p>	<p>laboral.</p>	<p>atrasen los procesos.</p>	<p>vulnerabilidad; sin embargo, considero que no llega a cumplirse de forma idónea a todas las personas que cumplen con estas condiciones; debido a su gran número.</p>	<p>hemos tenido que esperar varios meses antes de que se establezca la fecha de audiencia</p>	<p>establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público; Sin embargo, considero que los procesos que se tramitan en la 1SDCST y que tienen como actor a una persona vulnerable NO se tramitan de manera rápida, sino que los mismos siguen la suerte de los demás procesos, sin ninguna distinción.</p>	<p>célere. No se cumple el principio de celeridad ni los plazos procesales dispuestos en la normativa legal vigente.</p>
--	-----------------	------------------------------	---	---	---	--

ENTREVISTAS A LOS USUARIOS

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Nro. 1 TIENE UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA 1SDCST	ENTREVISTADO Nro. 2 TIENE UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA 1SDCST	ENTREVISTADO Nro. 3 TIENE UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA 1SDCST	ENTREVISTADO Nro. 4 TIENE UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA 1SDCST	ENTREVISTADO Nro.5 TIENE UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA 1SDCST	RESUMEN
<p>1.¿Cómo es la atención recibida en la</p>	<p>Por motivo del COVID 19, se suspendieron todos los viajes de provincia lo cual me perjudicó en viajar,</p>	<ul style="list-style-type: none"> La 1SDCST, nos brindó a los demandantes (grupo de adultos mayores con enfermedades y dolencias 	<p>La atención ha sido muy satisfactoria, clara concisa y mucho apoyo en la información en todo</p>	<p>La Licenciada Berenice Ramírez coordinadora de la relatoría de la 1SDCST, quien informó</p>	<p>Mi proceso lleva años tramitándose en el Poder Judicial, pero la atención recibida en la 1SDCST, ha</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que su proceso viene demorando cuando</p>

<p>1SDCST?</p>	<p>tenía que darles seguimiento a mis expedientes: CASACION N° 21816-2017 y CASACION N° 25164-201, los cuales se encontraban en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.</p> <p>Por lo que la atención solo era VIA TELEFONICA lo cual tuve que llamar, en lo personal la atención me ha parecido muy buena quien me atendió en ese entonces fue la Sra. Berenice y desde ese momento en que llame fue muy amable.</p> <p>Sin embargo, la duración total del proceso si es largo, aunque entiendo no es culpa del personal, pues dicen que hay muchos expedientes.</p>	<p>propias de la edad, sustentadas con reportes médicos entre los cuales figuran un difunto y un paciente oncológico, entre otros casos) una atención preferente, en deferencia especial-además-se nos atendió virtualmente y nos mantuvieron informados de manera permanente del avance del proceso, motivo por el cual no tuvimos que apersonarnos, hecho que contribuyó con la preservación de nuestra salud al evitar el riesgo de contagio de esta mortal pandemia del COVID y también nos fortaleció en nuestro estado anímico, al ser conocedores de los avances del proceso (que finalmente devino en un fallo favorable). Destaco el rol preponderante de la Dra Relatora de la Sala, quien diligenció un correcto accionar del personal en general, quienes se desempeñaron con profesionalismo en servicio y beneficio nuestro, hecho que amerita nuestra profunda gratitud.</p>	<p>momento. Se ha tomado en cuenta la edad avanzada y los diferentes padecimientos en la salud.</p>	<p>a la Srta. Relatora Dra. Carmen Gamero, mi situación de vulnerabilidad por edad y enfermedad, de cara a ello, el 13 de ese mismo mes se me concede entrevista, informándome que en atención a que comuniqué mi situación a la coordinadora de relatoría y a mi situación de vulnerabilidad se iba a adelantar la Vista de la Causa para el día 11 de noviembre del 2021, como realmente aconteció.</p> <p>El día de la Vista de la Causa tanto la Srta. Ramírez como el Sr. Carlos H. me recordaron las instrucciones que habían sido remitidas a mi correo electrónico. Se me remitió el enlace antes de la hora programada para la audiencia, recordándome que</p>	<p>sido muy amable, siendo atendida por teléfono para mis consultas.</p>	<p>menos, más de un año en tramitarse. De otro lado, afirman que la atención del personal humano de la 1SDCST ha sido buena.</p>
-----------------------	---	---	---	---	--	--

		<p>Una sugerencia me permito hacer en mi condición de usuario: Sea una política institucional (obligatoria y generalizada): "El mirarnos y tratarnos como a alguien cercano (padre, madre, hermano); tengo certeza que ello volcará la atención a un trato humano que dignifique y no degrade más, no melle más, no menoscabe más al demandante; un ser que ya ha sido vulnerado y va en busca de la reivindicación, de la administración de justicia. Ello independientemente del fallo (favorable o no), nos dará la tranquilidad anímica de haber sido bien tratados, como seres dignos de respeto. Que asuma nuestra sociedad la realidad irrefutable que es, que todos estamos de paso y en este andar las personas de toda edad deben ser tratadas dignamente y con especial deferencia (por sus condiciones y dolencias) el adulto mayor quien se despide de las generaciones que lo preceden.</p>		<p>tenía que participar con la cinta de abogado, y por el término concedido para el uso de la palabra</p> <p>Considero que, de acuerdo a mi estado de salud, por ser persona de 72 años, y que NO percibo pensión hace casi 3 años por parte la Institución demandada, SE DIO UNA PRONTA ATENCIÓN a mi caso, lo que permitió que los Jueces de la Sala tomen conocimiento de mi situación y cuenten con la información necesaria para resolver.</p>		
¿Cómo	Dicen que es abundante.	Conociendo de la realidad	Entiendo que hay	Existen muchas	Debe haber mucho, porque	Coinciden en que la

<p>considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?</p>		<p>existen mucha carga procesal.</p>	<p>bastantes procesos.</p>	<p>personas que esperan respuesta porque no tienen su pensión y quieren que se resuelva su causa acá.</p>	<p>todos venimos aquí para que nos resuelvan nuestros procesos.</p>	<p>carga procesal de causas para ser resueltas por el Poder Judicial es abundante.</p>
<p>¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?</p>	<p>Mi proceso ha demorado años.</p>	<p>El proceso legal fue largo y tedioso (más de 12 años); proceso que implica tratar con los administradores de justicia en general. Rememoro entonces, el trato recibido desde, quien nos recepcionan en el ingreso hasta la instancia administrativa que nos asiste en la tramitación del expediente (desde el portero hasta los administrativos) y debo referir que evidentemente obedece a la animosidad personal de cada quien. Destacar que he recibido el trato humano, de quienes con una sonrisa, saludo, calidez y respeto nos recepcionan y atienden y contrariamente también debo referir, que he sido receptor de quienes, con miradas de hastío, saludo obligado (e incluso no hacerlo), desdén e indolencia absoluta nos atendieron (desde la recepción hasta la atención)</p>	<p>Los procesos demoran.</p>	<p>Mi expediente ingresó a la 1era. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, a fines del 2019 habiéndose admitido en enero 2020; al iniciarse la pandemia, teniendo en cuenta la coyuntura, y conocedora de la abundante carga procesal de los juzgados de las diversas instancias, esperé hasta Octubre del 2021 para llamar por teléfono al Área de Relatoría, tomando nota de mi condición de usuaria jubilada-enferma con casi 3 años sin pensión, mereciendo una pronta.</p>	<p>En casación demora todavía en resolverse.</p>	<p>Indican que sus causas no han sido resueltas de forma célere.</p>

ENTREVISTA 1:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas

Título:

“Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021”

Entrevistado : ELVIRA ALVAREZ OLAZABAL

Cargo : Jueza Suprema Provisional 1ª Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República en Lima - 2021

1. ¿Cómo es la atención a una persona en condición de vulnerabilidad 1SDCT?

Conforme a las 100 Reglas de Brasilia a las que se adhirió el Poder Judicial peruano, establecidas por la Cumbre Judicial Iberoamericana y que han sido actualizadas en el 2018, en todos los Poderes Judiciales de Iberoamérica, deben priorizarse las atenciones a las personas que se encuentren en cualquiera de los grupos considerados en condición de vulnerabilidad: niñez y adolescencia, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran

especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tal como señala la regla 4.

2. ¿Cómo es el trámite de la carga procesal en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

- Litigiosidad extrema
- Mal entendido uso e incluso abuso del derecho de acceso a la justicia
- Ritualismos procesales
- Mala praxis o litigación vejatoria de los abogados en ejercicio.

Genera todo ello la excesiva carga procesal. Derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tal como señala la regla 4.

3. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

Penosamente debemos admitir que seguimos inmersos en una cultura de litigiosidad muy acendrada, en que ante la inconformidad de los fallos, los justiciables desean o son asesorados por sus abogados para llegar hasta la última instancia en sus procesos, pese a que en muchos casos no tienen la razón, me refiero a pedidos de pensiones cuando no tienen años de aportes acreditados, policías que desean reincorporarse a la institución no obstante sendos procesos disciplinarios y penales en su contra, sanciones disciplinarias a los administrados por inconductas en sus instituciones pero insisten en litigar, etc. También es cierto que lamentablemente instituciones como la ONP a pesar de sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional sentando línea jurisprudencial, prefiere pagar a estudios externos para seguir litigando en casos que podrían resolverse a nivel administrativo y contradictoriamente luego da marcha atrás incluso cuando ya plantearon los recursos de casación y nos presenta RA que ellos mismos desandan en la decisión inicial. Tal volumen de recursos, sobrecarga el sistema –no sólo en lo constitucional sino en muchas otras especialidades-, y penosamente no permite que avancemos como desearíamos y ello origina la demora acusada



ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas

Título:

“Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021”

Entrevistado: Víctor Antonio Castillo León

Cargo : Docente en la Maestría de Derecho Laboral y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Trujillo

Institución : Universidad Nacional de Trujillo

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República en Lima – 2021

- 1. ¿Cómo es la atención a una persona en condición de vulnerabilidad 1SDCT?**
Atendiendo a su condición de vulnerabilidad, significa que tiene factores de debilidad social edad, falta de recursos, entre otros; la atención debiera ser célere; porque la edad en los ancianos, por ejemplo, es la expectativa de edad por condición de su edad. Considero que la principal atención a una persona en condición de vulnerabilidad, debe ser pronta, debe ser célere. La atención oportuna. Sin embargo, no se cumple aún.
- 2. ¿Cómo es el trámite de la carga procesal en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?**

Existe una sobre carga procesal. Y una de las primeras causas, en la sobrecarga procesal y creo la más importante, es la mala configuración de los supuestos de casación, es decir, las causales de casación son muy flexibles y hace que varias de las causas no terminen en segunda instancia, en la Sala de la Corte Superior de Justicia de cada distrito judicial. Que impiden que se de una solución pronta a los justiciables en condición de vulnerabilidad

3. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

La sobrecarga en la administración de justicia.

ENTREVISTA 3



**ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas

Título:

“Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021”

Entrevistado : OLENKA CARPIO NAVARRO

Cargo : DOCENTE UNIVERSITARIA

Institución : UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

1. ¿Cómo es la atención a una persona en condición de vulnerabilidad 1SDCT?

De acuerdo al tipo de vulnerabilidad que presenta la persona ya sea por edad, sexo, discapacidad, etc. debe establecerse la forma de atención, la cual en realidad existe, pero no se cumple.

2. ¿Cómo es el trámite de la carga procesal en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

Excesiva cantidad de demandas, falta de órganos jurisdiccionales, Incumplimiento de plazos procesales para resolver las controversias.

3. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

Considero que es la excesiva carga procesal con este tipo de procesos, y como el Estado es el principal empleador que incumple la ley, por ende existe excesivos reclamos que

terminan en un proceso judicial, para estas personas en general es una gran demora, pero no todos los ven desde la misma perspectiva, por ejemplo una persona vulnerable por la edad, es la que tiene menos tiempo para esperar, puede que durante la espera fallezca, y por ejemplo, una persona con discapacidad, puede que sea el caso que no se trate de la edad, pero se trata de repente del ingreso económico que está esperando para subsistir y la demora pone en peligro su existencia.

ENTREVISTA 4

ESCUELA DE POSTGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas

Título:

“Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021”

Entrevistado : ROSMERY CERRON BANDINI

Cargo : SECRETARIA DE SALA SUPREMA

Institución : PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL SOCIAL TRANSITORIA

1. ¿Cómo es la atención a una persona en condición de vulnerabilidad 1SDCT?

- Atención preferencial.
- De ser posible virtual y/u otro medio de comunicación.

2. ¿Cómo es el trámite de la carga procesal en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

- a) No hay filtros en la etapa previa – superior.
- b) No llegan a una conciliación- juzgado.
- c) Existe un retraso en la tutela jurisdiccional al usuario

Ello genera la demora del proceso por la sobrecarga procesal.

3. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

En su mayoría de la gran sobre carga procesal, muchos de estos procesos que se ven en esta Sala son de personas adulto mayor y por ende vulnerables y es por eso la demora.

ENTREVISTA 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados litigantes

Título:

“Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021”

Entrevistado : EINER FRANKLIN URIOL MORALES

Cargo : ABOGADO

Institución : SUNAFIL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República en Lima, 2021.

1. ¿Cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?

Es lenta, debido a la sobre carga procesal que existen y el abuso del ejercicio del recurso de casación en los procesos judiciales.

2. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

La excesiva carga laboral, que rebasa lo que humanamente puede ser procesado por el personal de la Sala.

3. ¿La atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?

No. La atención de la Corte Suprema en general dista mucho de ser célere, debido, lógicamente, a la alta o excesiva carga laboral.

ENTREVISTA 6

Entrevistado : ROCÍO DEL CARMEN RIVERA MEDINA

Cargo : ABOGADA LABORALISTA

Institución : CAJA TRUJILLO

- 1. ¿Cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?**

Tienen un sistema de preferencia en la atención, pero la sobre carga procesal no coadyuva con ese objeto. Los Jueces tramitan los procesos en lo que humanamente posible pueden; pero la gestión logística también debe cooperar, la entidad, el Poder Judicial, debe cooperar en dicho alcance de cumplir este principio.

- 2. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?**

La cantidad de demanda por materia que son interpuestas por los usuarios.
La demora en cuanto la estructura del procedimiento.

- 3. ¿La atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?**

No, porque se tienen que atender otras causas a la par de esas y eso genera un atraso en este ente del Estado y ello causa que se atrasen los procesos.

ENTREVISTA 7

Entrevistado : YORDAN FELER ROMERO MENDOZA

Cargo : ABOGADO

Institución : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- 1. ¿Cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?**

Aunque existen mecanismos que procuran su atención preferente, estos aún son ineficientes.

- 2. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?**

Uno de los factores que inciden en este retraso o demora en la atención es la existencia de personal jurisdiccional no especializado en la materia, a efectos de dar celeridad y flexibilidad a los procedimientos pre establecidos para dar trámite a estas causas.

Otro factor, es la sobre carga procesal existente en la sede casatoria y también elementos externos como esta pandemia producida por la Covid 19, que ha generado el retraso a nivel global entre otros, de la administración de justicia.

3. ¿La atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?

Es relativa, porque si bien es cierto existen mecanismos dispuestos para dar celeridad en los procesos de las personas en condición de vulnerabilidad; sin embargo, considero que no llega a cumplirse de forma idónea a todas las personas que cumplen con estas condiciones; debido a su gran número.

ENTREVISTA 8

Entrevistado : ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCÍA

Cargo : ABOGADO

Institución : ESTUDIO DE ABOGADOS M&M ABOGADOS

1. ¿Cómo es la atención de las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?

Considero que la Alta Carga Procesal de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria si influye en la aplicación del Principio de Celeridad Procesal, que involucra la demora en su atención de estas personas en condición de vulnerabilidad

2. ¿Cuál, considera usted es la causa de la demora en la atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad?

Considero que no se hace ese filtro en las Salas de la Corte Suprema, ni en ninguna otra instancia del Poder Judicial, por lo que, debido a la alta cargaprosesal, la atención o vista de las causas se demora demasiado.

3. ¿La atención de las causas interpuestas por las personas en condición de vulnerabilidad en la 1SDCST, es célere?

He participado en una causa importante defendiendo a una persona en vulnerabilidad y lamentablemente por la importante carga procesal hemos tenido que esperar varios meses antes de que se establezca la fecha de audiencia

ENTREVISTA 9: DIRIGIDO A LOS USUARIOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Usuarios

Título:

“Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021”

Entrevistado : MIRYAM MAGALY DOMINGUEZ SOBRINO

Tipo de proceso: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo es la atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima – 2021

1. ¿Cómo es la atención recibida en la 1SDCST?

Por motivo del COVID 19, se suspendieron todos los viajes de provincia lo cual me perjudico en viajar, tenía que darles seguimiento a mis expedientes: CASACION N° 21816-2017 y CASACION N° 25164-201, los cuales se encontraban en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Por lo que la atención solo era VIA TELEFONICA lo cual tuve que llamar, en lo personal la atención me ha parecido muy buena quien me atendió en ese entonces fue la Sra. Berenice y desde ese momento en que llame fue muy amable.

Sin embargo, la duración total del proceso si es largo, aunque entiendo no es causa del personal, pues dicen que hay muchos expedientes.

2. ¿Cómo considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?

Dicen que es abundante.

3. ¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?

Mi proceso ha demorado años.

ENTREVISTA 10: DIRIGIDO A LOS USUARIOS

Entrevistado : MIRYAM MAGALY DOMINGUEZ SOBRINO

Tipo de proceso: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. ¿Cómo es la atención recibida en la 1SDCST?

Por motivo del COVID 19, se suspendieron todos los viajes de provincia lo cual me perjudico en viajar, tenía que darles seguimiento a mis expedientes: CASACION N° 21816-2017 y CASACION N° 25164-201, los cuales se encontraban en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Por lo que la atención solo era VIA TELEFONICA lo cual tuve que llamar, en lo personal la atención me ha parecido muy buena quien me atendió en ese entonces fue la Sra. Berenice y desde ese momento en que llame fue muy amable.

Sin embargo, la duración total del proceso si es largo, aunque entiendo no es causa del personal, pues dicen que hay muchos expedientes.

2. ¿Cómo considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?

Dicen que es abundante.

3. ¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?

Mi proceso ha demorado años.

ENTREVISTA 11: DIRIGIDO A LOS USUARIOS

Entrevistado : MIRYAM MAGALY DOMINGUEZ SOBRINO

Tipo de proceso: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. ¿Cómo es la atención recibida en la 1SDCST?

La 1SDCST, nos brindó a los demandantes (grupo de adultos mayores con enfermedades y dolencias propias de la edad, sustentadas con reportes médicos entre los cuales figuran un difunto y un paciente oncológico, entre otros casos) una atención preferente, en deferencia especial-además-se nos atendió virtualmente y nos mantuvieron informados de manera permanente del avance del proceso, motivo por el cual no tuvimos que apersonarnos, hecho que contribuyó con la preservación de nuestra salud al evitar el riesgo de contagio de esta mortal pandemia del COVID y también nos fortaleció en nuestro estado anímico, al ser conocedores de los avances del proceso (que finalmente devino en un fallo favorable). Destaco el rol preponderante de la Dra Relatora de la Sala, quien diligenció un correcto accionar del personal en general, quienes se desempeñaron con profesionalismo en servicio y beneficio nuestro, hecho que amerita nuestra profunda gratitud.

Una sugerencia me permito hacer en mi condición de usuario: Sea una política institucional (obligatoria y generalizada): "El mirarnos y tratarnos como a alguien suyo" alguien cercano (padre, madre, hermano); tengo certeza que ello volcará la atención a un trato humano que dignifique y no degrade más, no melle más, no menoscabe más al demandante; un ser que ya ha sido vulnerado y va en busca de la reivindicación, de la administración de justicia. Ello independientemente del fallo (favorable o no), nos dará la tranquilidad anímica de haber sido bien tratados, como seres dignos de respeto. Que asuma nuestra sociedad la realidad irrefutable que es, que todos estamos de paso y en este andar las personas de toda edad deben ser tratadas dignamente y con especial deferencia (por sus condiciones y dolencias) el adulto mayor quien se despide de las generaciones que lo preceden.

2. ¿Cómo considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?

Conociendo de la realidad existe mucha carga procesal.

3. ¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?

El proceso legal fue largo y tedioso (más de 12 años); proceso que implica tratar con los administradores de justicia en general. Rememoro entonces, el trato recibido desde, quien nos recepcionan en el ingreso hasta la instancia administrativa que nos asiste en la tramitación del expediente (desde el portero hasta los administrativos) y debo referir que evidentemente obedece a la animosidad personal de cada quien. Destacar que he recibido el trato humano, de quienes con una sonrisa, saludo, calidez y respeto nos recepcionan y atienden y contrariamente también debo referir, que he sido receptor de quienes, con miradas de hastío, saludo obligado (e incluso no hacerlo), desdén e indolencia absoluta nos atendieron (desde la recepción hasta la atención)

ENTREVISTA 12: DIRIGIDO A LOS USUARIOS

Entrevistado : Armando Molina Carbajal

Tipo de proceso: Casación N° 20133-2018

1. ¿Cómo es la atención recibida en la 1SDCST?

La atención ha sido muy satisfactoria, clara concisa y mucho apoyo en la información en todo momento. Se ha tomado en cuenta la edad avanzada y los diferentes padecimientos en la salud.

2. ¿Cómo considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?

Entiendo que hay bastantes procesos.

3. ¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?

Los procesos demoran.

ENTREVISTA 13: DIRIGIDO A LOS USUARIOS

Entrevistado : Ana María Santiago Jiménez

Tipo de proceso: Casación N° 25986-2019

1. ¿Cómo es la atención recibida en la 1SDCST?

Mi proceso lleva años tramitándose en el Poder Judicial, pero la atención recibida en la 1SDCST, ha sido muy amable, siendo atendida por teléfono para mis consultas.

2. ¿Cómo considera usted es la carga procesal de la 1SDCST?

Debe haber mucho, porque todos venimos aquí para que nos resuelvan nuestros procesos.

3. ¿Cómo es la aplicación del principio de celeridad en las causas que se resuelven en la 1SDCST?

En casación demora todavía en resolverse.

ANEXO 4: AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS



Corte Suprema de Justicia de la República
Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
Palacio Nacional de Justicia Of. 413 - Paseo de la República S/N Lima - Teléfono 4101010 anexos - 11347

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Lima, 18 de Octubre de 2021

Oficio No. 059-2021-PSDCST-CS/JTG

Señor Doctor
CARLOS VENTURO ORBEGOSO
Jefe de la Escuela de Posgrado
De la Universidad César Vallejo
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, y, asimismo manifestarle que se le brindará las facilidades del caso a la estudiante **Br. CARMEN DEL PILAR GAMERO HUABIL**, para que acceda a la información estadística, entre otros, que requiera para el desarrollo de su investigación, en este órgano jurisdiccional que dignamente presido, así como para la aplicación del instrumento de estudio:

"ATENCIÓN DE LAS PERSONAS VULNERABLES EN LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, EN LIMA - 2021"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.



Atentamente,


JANET TELLO GILARDI
Presidenta

Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
Corte Suprema de Justicia de la República

ANEXO 5: AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20159981216
Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú	
Nombre del Titular o Representante legal: Presidenta de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República	
Nombres y Apellidos Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi	DNI: 09153357

Consentimiento:

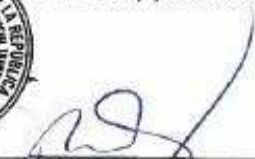
De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo , no autorizo publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación Atención de las personas vulnerables en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en Lima - 2021	
Nombre del Programa Académico: Maestría en Gestión Pública	
Autor: Nombres y Apellidos Gamero Huabil Carmen Del Pilar	DNI: 08165931

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden ~~exclusivamente~~ al autor (a) del estudio.

Lima - 15-12-2021:




Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi

(*). Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.